

## **INFORME PROPUESTA SEGUNDA FASE C- 0271/10 REDSYS/ REDY**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 16 de agosto de 2010 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la fusión de las sociedades REDSYS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, S.L.U. (“REDSYS”) y REDES Y PROCESOS, S.A. (“REDY”).
- (2) Con fecha 19 de agosto de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), sobre la operación de concentración. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 3 de septiembre de 2010.
- (3) Con fecha 9 de septiembre de 2010, esta Dirección de Investigación requirió a los notificantes y al BDE información necesaria para la resolución del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.2 b) y 55.5 de la LDC. El escrito de contestación de los notificantes tuvo entrada en la CNC el 21 de septiembre de 2010 y el del BDE el 24 de septiembre de 2010.
- (4) Adicionalmente, con fechas 16 de septiembre y 23 de septiembre de 2010 respectivamente tuvieron entrada en la CNC sendos escritos de alegaciones, uno de EURO 6000, S.A. y otro conjunto de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN (“ANGED”), la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COMERCIO (“CEC”) y la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VENTAS A DISTANCIA (“AVAD”). El 15 de octubre de 2010 se recibió un nuevo escrito de ANGED, CEC y AVAD.
- (5) Conforme al artículo 57.1 de la LDC, la Dirección de Investigación elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución y lo elevó al Consejo de la CNC.
- (6) Con fecha 13 de octubre de 2010, el Consejo de la CNC dictó resolución en primera fase, acordando iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración podía obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en alguno de los mercados considerados.
- (7) Con fecha 21 de octubre de 2010, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la LDC, esta Dirección de Investigación elaboró una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, fue remitida al Consejo de Consumidores y Usuarios, procediendo ese mismo día a su publicación en la página web de la CNC, al objeto de que cualquier afectado pudiera aportar información en un plazo de diez días.

- (8) Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LDC, esta Dirección de Investigación envió con fecha 25 de octubre de 2010 requerimientos a entidades terceras<sup>1</sup> al objeto de obtener información necesaria para la resolución del expediente. La Dirección de Investigación acordó que dichos requerimientos de información suspendiesen el cómputo del plazo para resolver el expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC. La última contestación a estos requerimientos de información tuvo entrada en la CNC el 22 de noviembre de 2010, fecha a partir de la cual se acordó levantar la suspensión anteriormente mencionada.
- (9) En fechas 5 y 24 de noviembre de 2010 el representante de REDSYS y REDY presentó sendos escritos de alegaciones al informe propuesta de la Dirección de Investigación de primera fase.
- (10) Según lo dispuesto en el artículo 66.3 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, el Consejo de la CNC resolvió aceptar, con fecha 10 de noviembre de 2010, la personación como interesados de ANGED, CEC y AVAD y el 15 de noviembre de 2010, la de EURO 6000.
- (11) Con fecha 24 de noviembre de 2010, los notificantes presentaron, en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la LDC, determinados compromisos para resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se derivan de la operación de concentración notificada. La presentación de dichos compromisos amplió en 15 días el plazo para dictar y notificar resolución en relación con el expediente de referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LDC.
- (12) El 30 de noviembre de 2010, el Consejo de Consumidores y Usuarios presentó un escrito de alegaciones en respuesta a la nota sucinta recibida de la Dirección de Investigación.
- (13) Con fecha 13 de diciembre de 2010, la Dirección de Investigación acordó solicitar a los notificantes una modificación de los compromisos presentados el 24 de noviembre de 2010 conforme a lo dispuesto en el artículo 55.5 de la LDC, al resultar éstos en su conjunto insuficientes para eliminar los obstáculos a la competencia derivados de la operación notificada. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2 b) de la LDC, la Dirección de Investigación acordó que dicha solicitud suspendiese el transcurso de los plazos máximos para resolver el procedimiento, en la medida en que la nueva propuesta de compromisos podría contener elementos necesarios para resolver.

---

<sup>1</sup> En concreto a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SISTEMAS DE PAGO, S.A. ("IBERPAY") para entre otros aspectos confirmar su participación en el mercado del procesamiento de operaciones de pago con tarjeta, a los procesadores extranjeros FIRST DATA IBERICA (hoy INGENICO SERVICES IBERIA y ATOS ORIGIN fundamentalmente para conocer las dificultades que tienen para acceder al mercado español de estos servicios, así como a la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO ("CECA") y EURO 6000, como principales competidores de las partes en los mercados españoles del procesamiento de operaciones de pago con tarjeta y de la prestación de servicios de pago con tarjeta, respectivamente.

- (14) El 22 de diciembre de 2010, los notificantes solicitaron una ampliación del plazo concedido para presentar una modificación de la propuesta de compromisos, que fue concedida por la Dirección de Investigación.
- (15) El 29 de diciembre de 2010 el representante de REDSYS y REDY presentó dos escritos en los que daban respuesta a determinadas cuestiones planteadas por la Dirección de Investigación en su escrito de 13 de diciembre de 2010.
- (16) El 3 de enero de 2011 tuvo entrada en la Dirección de Investigación una propuesta modificada de compromisos. Dicha propuesta fue comunicada a los interesados el 5 de enero de 2011.
- (17) La Dirección de Investigación acordó que dichas comunicaciones suspendiesen el cómputo del plazo para resolver el expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.a) de la LDC. Los escritos de contestación de los interesados tuvieron entrada en la CNC el 13 de enero de 2011, fecha a partir de la cual se acordó levantar la suspensión anteriormente mencionada.
- (18) Tras acceder a las alegaciones presentadas por los terceros interesados, el 28 de enero de 2011, los notificantes presentaron una nueva propuesta de compromisos que incorporaba alguna de las propuestas aportadas por aquéllos.
- (19) Con fecha 16 de febrero de 2011 la Dirección de Investigación acordó solicitar a los notificantes una modificación de los compromisos presentados el 28 de enero de 2011 al seguir resultando en su conjunto insuficientes para eliminar los obstáculos a la competencia detectados en su informe propuesta de fecha 8 de octubre de 2010 de paso a segunda fase del procedimiento. La Dirección de Investigación acordó que dicha solicitud suspendiese el transcurso de los plazos máximos para resolver el procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 37.2 b) de la LDC.
- (20) El 21 de febrero de 2011, el representante de REDSYS y REDY solicitó una ampliación del plazo concedido para presentar una modificación de los compromisos, que fue concedida por la Dirección de Investigación.
- (21) El 4 de marzo de 2011 tuvo entrada en la Dirección de Investigación una nueva propuesta de compromisos.
- (22) El artículo 58.4 de la LDC establece que recibida la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Investigación, el Consejo de la CNC adoptará la decisión final mediante una resolución.
- (23) El artículo 36.2.b) de la LDC añade que el plazo máximo para dictar y notificar la anterior resolución del Consejo de la CNC es de dos meses a contar desde la fecha en que el Consejo acuerda la apertura de la segunda fase.
- (24) Según todo lo anterior, la fecha límite para resolver en segunda fase el expediente es el 14 de marzo de 2011, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

## **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (25) La operación de concentración consiste en la fusión de REDSYS y REDY, ambas activas en el sector del procesamiento de transacciones de medios de pago.
- (26) La operación supone la integración de las actividades de procesamiento de transacciones de medios de pago de las tarjetas asociadas al sistema SERVIREN (que eran realizadas por SERVICIOS PARA MEDIOS DE PAGO, S.A. "SERMEPA", filial de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDIOS DE PAGO, S.A. "SERVIREN" y que tras un proceso de reestructuración interno del grupo previo a la operación han quedado en manos de REDSYS<sup>2</sup>) y al sistema 4B, cuyo titular es REDY, escindido de 4B en julio de 2008.
- (27) A estos efectos, [...] <sup>3</sup> los órganos de administración de REDSYS y REDY suscribieron el proyecto común de fusión, en el que, entre otros aspectos, fijaron la ecuación de canje de las acciones de ambas entidades, que determinará la participación que detentarán los accionistas principales en la entidad fusionada: BANCO SANTANDER ([...]), BBVA ([...]), CAJA MADRID ([...]) y LA CAIXA ([...]). Conjuntamente dispondrán del [>50%] del capital social de REDSYS.
- (28) Posteriormente, [...], los accionistas principales de REDSYS suscribieron el Contrato de Socios en el que han regulado las relaciones entre ellos en el seno de dicha empresa.
- (29) Las disposiciones relativas a la composición de los órganos de administración de REDSYS y las mayorías de voto requeridas para la aprobación de las decisiones estratégicas en su seno se incluyen en el Contrato de Socios y en los Estatutos de dicha sociedad. Estos documentos contemplan dos etapas:
- En una primera etapa, [...] desde la constitución de REDSYS, el Contrato de Socios prevé [...]
  - Transcurrido [...], REDSYS se regirá conforme a las reglas contenidas en sus Estatutos Sociales [...]
- (30) En cuanto al Consejo de Administración, compuesto de doce miembros<sup>4</sup>, las decisiones se adoptarán por el voto de más de la mitad de sus miembros, a excepción de ciertas materias<sup>5</sup> fuera del curso ordinario de los negocios, para las que se precisará el voto favorable del [...] de los consejeros.
- (31) De acuerdo con los notificantes, de todo lo anterior se desprende que una vez transcurrido [...], REDSYS no estará bajo control conjunto de sus cuatro

---

<sup>2</sup> Dicha reestructuración tiene por objeto segregar el negocio de los servicios de procesamiento de medios de pago de SERVIREN, actualmente integrado con otras actividades y en manos de su filial SERMEPA. Para ello se llevará a cabo una fusión por absorción de SERMEPA por SERVIREN y una escisión a favor de REDSYS del negocio de procesamiento de transacciones de medios de pago de SERVIREN.

<sup>3</sup> Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

<sup>4</sup> Dos consejeros designados por cada uno de los cuatro socios principales, más dos consejeros propuestos por SERMEPA y dos propuestos por REDY.

<sup>5</sup> [...].

accionistas principales, ya que no existirá una mayoría estable en el procedimiento de toma de decisiones, sino que ésta se formará en cada ocasión concreta a partir de las varias combinaciones posibles entre los accionistas minoritarios. Se trata de un caso de coaliciones cambiantes.

- (32) En conclusión, a la vista de lo anterior, esta Dirección de Investigación considera que la operación se incluye en el supuesto del artículo 7.1 a) de la LDC.

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (33) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (34) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma.

### **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

#### **IV.1. REDSYS**

- (35) REDSYS es una sociedad española de nueva creación, filial al 100% de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDIOS DE PAGO, S.A. ("SERVIRED") y que tras el proceso de reestructuración interno del grupo SERVIRED previo a la operación, es titular del negocio de procesamiento de transacciones de medios de pago de las tarjetas asociadas al sistema SERVIRED.
- (36) Todos los accionistas de SERVIRED son entidades financieras y a su vez miembros del sistema SERVIRED. Los principales accionistas de SERVIRED son LA CAIXA (21%), BBVA (20%) y CAJA MADRID (14%) que, según el notificante, no ejercen control ni individual ni conjunto sobre esa entidad.
- (37) [...],, Consejero de SERMEPA (SERVIRED) y Consejero de VISA EUROPE LIMITED pasará a ser también Consejero de la entidad fusionada.
- (38) La facturación del negocio de procesamiento de transacciones de medios de pago de las tarjetas asociadas al sistema SERVIRED en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS (millones euros) 2009		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
145,44	[<250]	[>60]

*Fuente: Notificación*

#### **IV.2. REDY**

- (39) REDY es una sociedad de nacionalidad española controlada por el grupo BANCO SANTANDER<sup>6</sup> y cuya actividad principal es el procesamiento de las transacciones de medios de pago de las tarjetas asociadas al sistema 4B.

<sup>6</sup> Dispone del 66,9% del capital de REDY incluyendo las participaciones del BANCO SANTANDER. (52,2%) y BANESTO (14,7%).

- (40) REDY es resultado de la escisión de la rama de procesamiento del sistema 4B que se realizó en julio de 2008.
- (41) El volumen de negocios de REDY en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS REDY (millones euros) 2009		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
20,7	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

## V. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

### V.1 Mercado de producto

- (42) El sector económico implicado en la operación es la prestación de servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta bancaria, en el que se encuentran activas las empresas participes en la operación.
- (43) Estas actividades de procesamiento incluyen múltiples servicios de naturaleza técnica tales como el enrutamiento electrónico de las transacciones, las solicitudes de autenticación, incluyendo la verificación de listas de alerta (para tarjetas falsas o robadas), la identificación de la tarjeta, la comprobación de la existencia de fondos, la autorización de la operación, la generación de extractos y la facturación, etc.
- (44) Los notificantes consideran que estos servicios de procesamiento de datos y operaciones se incluyen en el mercado general de los servicios de tecnologías de la información (“servicios IT”) que han sido analizados por la Comisión Europea en diversas ocasiones<sup>7</sup>, en concreto, en el segmento de la prestación de servicios de procesamiento (denominados servicios BPO “*business process outsourcing*” por la Comisión)<sup>8</sup>. No obstante la reducida cuota combinada de las partes en el mercado del BPO, tanto a nivel nacional como internacional (inferior en todo caso al 15%), las partes notificaron la operación de forma cautelar, ante la posibilidad de que en el segmento de los servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta, en el que alcanza una cuota conjunta superior al 30%, fuera considerado como mercado relevante en el sentido del artículo 8.1 de la LDC.
- (45) Esta última ha sido la definición de mercado empleada por la Comisión Europea en diversas decisiones<sup>9</sup>, en las que ha establecido que las actividades de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta constituirían un mercado de producto propio y distinto de las actividades de emisión y pago con tarjeta, que

<sup>7</sup> Entre otros, los casos COMP/M. 5197 HP/EDS, COMP/M.5301 CAP GEMINI//BAS, COMP/M.5666 XEROX/AFFILIATED COMPUTER SERVICES.

<sup>8</sup> En los precedentes mencionados, la Comisión plantea la posibilidad de segmentar el mercado de los servicios IT atendiendo a varios criterios: a) el tipo de servicio ofrecido (servicios BPO, de consultoría, de desarrollo e integración de sistemas, de mantenimiento y hardware, de gestión de servicios y de mantenimiento y software), b) el sector de actividad en el que los clientes están activos (servicios financieros, de transporte, etc.) y c) el tamaño de los clientes (grandes corporaciones o pequeñas y medianas empresas), no llegando a establecer una definición precisa al respecto en la medida en que las operaciones analizadas no planteaban problemas de competencia en las diferentes alternativas de mercado consideradas.

<sup>9</sup> Casos COMP/M.4316 ATOS ORIGIN/BANKSYS/BCC y COMP/M.4814 FDC/AIB/JV.

son esencialmente servicios de naturaleza financiera, frente al carácter técnico de los primeros.

- (46) Adicionalmente, la Comisión Europea planteó la posibilidad de segmentar el mercado del procesamiento distinguiendo entre el procesamiento de las operaciones de emisión de la tarjeta (*issuing processing*) y las operaciones de adquisición (*acquiring processing*), dadas las diferentes características que presentan, aunque finalmente no llegó a establecer una definición precisa al respecto en la medida en que las operaciones no planteaban problemas de competencia en las diferentes alternativas de mercado consideradas. Por “operaciones de emisión” se hacía referencia a las transacciones con tarjeta desde la posición del emisor de la misma (banco o entidad de crédito) que recibe la información del pago o de la extracción del cajero efectuada, comprueba el crédito, confirma y transfiere los fondos, mientras que por “operaciones de adquisición” se hacía referencia a la operativa desde el lado del titular del terminal del punto de venta o cajero automático que recibe la solicitud del portador de la tarjeta, solicita al emisor la confirmación y posteriormente recibe de este último el pago.
- (47) Según los notificantes, la anterior diferenciación que es clásica en la operativa de las plataformas de tarjetas de pago de tipo abierto o esquemas<sup>10</sup> resulta irrelevante para los procesadores, que registran ambos tipos de transacciones.
- (48) Los notificantes señalan asimismo que esta distinción en el mercado del procesamiento es susceptible de provocar duplicidades generadoras de distorsiones en el caso de operaciones de tráfico interior dentro de los esquemas (cuando el emisor de la tarjeta empleada en el pago y el adquirente del comercio en el que está el TPV es una entidad perteneciente al mismo esquema) ya que el procesador ignora si una determinada transacción que pasa por su nodo se debe reportar como perteneciente al mercado de emisión o al de adquisición, salvo duplicando todas las transacciones. Es por ello que los procesadores comúnmente reportan sus operaciones en base a operaciones, no empleando los criterios de emisión o de adquisición.
- (49) La distinción realizada por la Comisión Europea entre el procesamiento de las operaciones de pago con tarjeta y las actividades de emisión y pago con tarjeta ha sido recogida en el “SEPA Cards Framework”<sup>11</sup>, que establece la obligación de separar los servicios de procesamiento y gestión de infraestructuras de las

---

<sup>10</sup> Los notificantes señalan que las entidades financieras que participan en los esquemas pueden tener cuotas diferentes en uno u otro ámbito (emisión o adquisición), es el caso de entidades que solo actuaran como banco adquirente (banco del comerciante que acepta el pago con tarjeta) o entidades que emitan tarjetas pero no dispongan de cajeros ni de terminales punto de venta (TPV) en comercios.

<sup>11</sup> El proyecto SEPA (Single Euro Payment Area) que incluye actualmente a 32 países europeos es la zona única de pagos para el euro, y promueve la aparición de un mercado único europeo en el ámbito de los pagos minoristas que ofrezca a consumidores, empresas y otros agentes económicos la posibilidad de efectuar y recibir pagos en euros dentro de Europa, con las mismas condiciones básicas y con los mismos derechos y obligaciones, independientemente del lugar en el que se encuentren y de que esos pagos hayan requerido o no procesos transfronterizos. En lo relativo a las tarjetas de pago, el SEPA Cards Framework es una serie de principios y normas comunes aceptados por bancos y esquemas de pago cuyo objeto es eliminar las barreras de tipo legal, operativo y de negocio, de forma que se garantice la necesaria operatividad entre las infraestructuras que procesen dichas operaciones, objetivo previsto a partir de 2010.

funciones de gestión, organización y acceso al esquema de pago, al tiempo que prohíbe a los esquemas de pago exigir a sus miembros que empleen los servicios de procesamiento que pueda ofrecer el propio esquema o un proveedor concreto como condición para participar en dicho esquema.

- (50) En cumplimiento de dichos principios, en julio de 2008 tuvo lugar la escisión de los servicios de procesamiento del sistema 4B dando lugar a REDY y la segregación, previa a la presente operación, del negocio de procesamiento de transacciones de medios de pago de las tarjetas asociadas al sistema SERVIREN en REDSYS.
- (51) En general, si bien parece claro que las actividades de procesamiento de las operaciones de pago con tarjeta (servicios técnicos) constituyen un mercado separado de las actividades de pago propiamente dichas (servicios financieros) no lo es tanto que los servicios de procesamiento de las operaciones de pago con tarjeta presenten características propias y diferentes del resto de servicios de procesamiento de medios de pagos (adeudos, transferencias, retiradas de efectivo en cajeros automáticos, etc.) como para constituir un mercado de producto diferenciado.
- (52) Los notificantes señalan que existen razones para sostener la existencia de un único mercado de servicios de procesamiento que incluya todas las operaciones de medios de pago. Los servicios prestados por los procesadores son sustancialmente idénticos en todos los casos<sup>12</sup>, empleándose los mismos inputs<sup>13</sup>, lo que indicaría, según ellos, que son servicios plenamente sustituibles desde el lado de la oferta. Desde el punto de vista de la demanda, los principales destinatarios de estos servicios (entidades financieras) coinciden, siendo la normativa que regula estos servicios, común para todos los medios de pago.
- (53) El BDE, por su parte, señala que casos como los de las cámaras de compensación de EQUENS<sup>14</sup> y VOCA-LINK<sup>15</sup>, el sistema de pequeños pagos portugués SICOI o la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (“CECA”) evidencian la existencia de múltiples puntos de coincidencia entre las actividades de procesamiento de tarjetas y las de otros instrumentos de pago, como pudieran ser las transferencias o las domiciliaciones, circunstancia que podría verse favorecida en los próximos años dentro del área SEPA.
- (54) Esta Dirección de Investigación considera que, si bien desde un punto de vista regulatorio podrían no existir razones que permitan sostener la existencia de un mercado separado para el procesamiento de pagos con tarjeta, al ser la normativa básica común para todos los servicios de pago, en la práctica, el proceso de

---

<sup>12</sup> Consiste en enrutar electrónicamente las señales, verificar su autenticidad, comprobar la existencia de fondos o crédito y autorizar la operación

<sup>13</sup> Fundamentalmente una red privada virtual de telecomunicaciones, equipos informáticos y software de procesamiento.

<sup>14</sup> EQUENS es uno de los principales operadores europeos de procesamiento de pagos domésticos y transfronterizos de entidades radicadas en Alemania, Holanda, Francia e Italia.

<sup>15</sup> VOCALINK es, según los notificantes, el principal procesador de pagos interbancarios, débitos y créditos directos y operaciones con tarjeta en Reino Unido. En 2007 lanzó el primer servicio de compensación de pagos independiente paneuropeo en asociación con diez entidades bancarias de diferentes países europeos pertenecientes al mecanismo de compensación y liquidación ECSM (*Clearing and Settlement Mechanism*).

homogeneización y convergencia de los estándares utilizados en los instrumentos SEPA no es homogéneo en todos los casos.

- (55) En este sentido, si bien desde enero de 2008, los ciudadanos y empresas pueden realizar sus transferencias usando el nuevo instrumento SEPA, en el caso de las tarjetas de pago, el objetivo de estandarización aún no está conseguido y el esfuerzo actual pasa por la adaptación de las diferentes infraestructuras que procesan las operaciones de pago con tarjeta, de cara a conseguir la necesaria interoperatividad entre sistemas.
- (56) EURO 6000 señala la existencia de dos grupos de instrumentos de pago: las tarjetas, por un lado, empleadas en los pagos "on line" que requieren autorización instantánea y el resto de instrumentos de pago (recibos transferencias y cheques), por otro, empleados para pagos con respuesta diferida. Esta circunstancia hace que dichos instrumentos de pago no sean comercialmente intercambiables o sustituibles entre sí, dado que las tarjetas ofrecen al comercio garantías de pago en el mismo momento de la venta, lo que no ocurre con el resto.
- (57) Según la información disponible, esa situación ha conducido a que cada uno de esos grupos de instrumentos de pago se desarrolle con tecnologías, estándares, sistemas de codificación (los primeros basados en el número de tarjeta o PAN y los segundos en el código de cuenta) y redes (VISA y MASTERCARD, por un lado y SWIFT, por otro) muy diferentes.
- (58) Asimismo se señala que, como reflejo de ello, las infraestructuras interbancarias son también diferentes. Mientras las entidades financieras se estructuran fundamentalmente en tres sistemas o esquemas de pago para procesar los pagos con tarjeta (SERVIRED, 4B y EURO 6000), el resto de instrumentos de pago minoristas son procesados por el Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE)<sup>16</sup>. Este sistema está gestionado por la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SISTEMAS DE PAGO, S.A. ("IBERPAY"), empresa constituida por las entidades financieras que participan en el SNCE, bajo supervisión del BDE<sup>17</sup>.
- (59) Todas las entidades a las que se han remitido requerimientos de información están básicamente de acuerdo con la definición de mercado adoptada por la Dirección de Investigación en primera fase.
- (60) A la vista de lo anterior esta Dirección de Investigación, en línea con lo señalado por la Comisión Europea, considera que el mercado relevante a los efectos de la operación es el de la prestación de servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta bancaria, en el que se encuentran presentes las dos empresas que se fusionan, sin perjuicio de que, en el futuro, la definición de mercado de producto pueda evolucionar en la forma prevista por los notificantes y por el BDE.

---

<sup>16</sup> SNCE es el sistema español de pagos al por menor que permite el intercambio, la compensación y la liquidación de la mayor parte de los instrumentos de pago de pequeño importe que diariamente se utilizan en España.

<sup>17</sup> Inicialmente SNCE estaba gestionado por el BDE, pero con la reforma de los sistemas de pago en España en 2005, esa función se transfirió a IBERPAY, empresa privada creada al efecto en abril de 2005 y cuyos accionistas son las 24 entidades de crédito (bancos y cajas de ahorro) que participan en el SNCE. El BDE es el responsable de aprobar las normas del sistema y llevar a cabo su vigilancia.

- (61) Adicionalmente, es preciso valorar los efectos de la operación en el mercado de la prestación de servicios de pago con tarjeta, que incluye los servicios financieros de gestión, organización y acceso al esquema de pago, que seguirán prestando los sistemas de medios de pago tras la segregación de las actividades de procesamiento por exigencia del SEPA. En este mercado, en España, está activo EURO 6000, además de los esquemas SERVIRED y 4B, entre cuyos accionistas se encuentran las mismas entidades financieras que son accionistas de las dos empresas que se fusionan<sup>18</sup>.

## V.2 Mercado geográfico

- (62) En 2006, la Comisión Europea, aun cuando no cerró la definición del mercado geográfico por no ser necesario para el caso<sup>19</sup>, señaló que el mercado de procesamiento de pagos con tarjeta en ese momento era nacional y no estaba claro que los esfuerzos de la industria de tarjetas para crear la SEPA en 2010 fueran modificar esta definición geográfica en el corto plazo. La Comisión explicaba que las investigaciones realizadas indicaban que el procesamiento de pagos con tarjeta tendía a ser un mercado europeo, pero en 2006 continuaban existiendo barreras de entrada que lo hacían nacional, en particular, los requisitos de licencias exigidos por los esquemas de pago nacionales, que dificultaban que los procesadores extranjeros pudieran competir con los procesadores locales de tarjetas nacionales.
- (63) En 2008 la Comisión Europea reafirmó su consideración de que el mercado era nacional<sup>20</sup>, si bien de nuevo dejó abierta la definición geográfica del mercado.
- (64) Por el contrario, los notificantes consideran que el ámbito geográfico del mercado de prestación de servicios de procesamiento de operaciones de pago es supranacional, englobando al menos el EEE y Suiza. En su opinión, la dimensión geográfica de este mercado está ligada a la unificación de los servicios de pago a escala europea a través del nuevo marco regulatorio que supone la implantación de la SEPA.
- (65) Señalan que la aparición de proveedores de servicios de pago paneuropeos que suministren en diversos Estados miembros los distintos instrumentos de pago cubiertos por la Directiva (transferencias, adeudos, tarjetas, etc.) traerá consigo la aparición paralela de procesadores paneuropeos que ofrezcan al proveedor de servicios de pago un procesamiento único e integrado para todas sus operaciones de pago, con independencia del instrumento utilizado o del Estado miembro afectado.
- (66) Asimismo, el BDE señala que la creación de la SEPA está propiciando un mercado único europeo para este tipo de servicios y está promoviendo la

---

<sup>18</sup> Según los notificantes, otros mercados implicados en la operación, aunque de forma marginal, serían el mercado del desarrollo y comercialización de software, en el que SERMEPA tiene una posición marginal y en el que existen importantes proveedores de aplicaciones informáticas a nivel mundial y el mercado de la fabricación y venta de TPVs, en el que el efecto también será despreciable puesto que la cuota de SERMEPA y REDY sería muy inferior al 15% del mercado europeo.

<sup>19</sup> Caso COMP/M.4316 ATOS ORIGIN/BANKSYS/BCC.

<sup>20</sup> COMP/M.4814 FDC/AIB/JV.

armonización de estándares, prácticas, productos e infraestructuras y la proliferación de infraestructuras de compensación y liquidación que operan a escala europea<sup>21</sup>, en las que no sólo se canaliza el tráfico transfronterizo de operaciones sino la operativa nacional tanto de entidades individuales como de comunidades bancarias al completo.

- (67) Los notificantes, en sus escritos de alegaciones al informe propuesta de la Dirección de Investigación en primera fase, solicitan una reconsideración de la definición de mercado geográfico adoptada ya que, en su opinión, existen actualmente elementos suficientes para considerar que el mercado relevante es el entorno SEPA, entre otros, el hecho de que las partes presten servicios de procesamiento a sus clientes españoles cuando actúan fuera de nuestras fronteras<sup>22</sup>, que determinados clientes de las partes reciban parte de los servicios que conforman la actividad de procesamiento de sus operaciones de pago por entidades procesadoras no españolas<sup>23</sup> o que diversas entidades de crédito (principalmente británicas) hayan alcanzado acuerdos con empresas como hoteles o agencias de viaje para adquirir sus transacciones en España, realizándose ese proceso fuera de nuestras fronteras<sup>24</sup>.
- (68) Los notificantes señalan que, con independencia de que se acepte esa realidad actual, el proceso de armonización del entorno SEPA será una realidad a corto plazo, circunstancia ésta reconocida por la Dirección de Investigación en su informe, por lo que consideran que la definición de mercado geográfico no debería dejarse cerrada.
- (69) La mayoría de las empresas consultadas señalan que por el momento se trata de un mercado de ámbito nacional aunque es previsible que evolucione hasta ser un mercado europeo en los próximos años. Solamente una de las empresas consultadas, FIRST DATA IBERICA considera que se trata de un mercado de ámbito supranacional, aunque sin justificarlo suficientemente<sup>25</sup>.
- (70) EURO 6000 señala que aproximadamente un 95% de los volúmenes de pagos con tarjeta procesados en España se deben a tráfico doméstico lo que ha derivado en el desarrollo de múltiples especificidades nacionales en materia de prácticas de pago, protocolos técnicos, procedimientos de resolución de incidencias, etc. Asimismo señala que, probablemente la concentración nacional de la operativa lleva a que sean diferentes las competidoras a nivel nacional y

---

<sup>21</sup> Es el caso de EQUENS, VOCALINK o del servicio STEP2 de la Asociación Bancaria para el Euro (EBA).

<sup>22</sup> Así, señalan que SERMEPA actualmente procesa las operaciones de emisión de las tarjetas de BBVA en Portugal y las operaciones de adquisición transfronteriza de LA CAIXA y CAIXA CATALUNYA en determinados comercios.

<sup>23</sup> Así señalan, entre otros ejemplos que FIRST DATA INTERNATIONAL presta servicios de emisión a MBNA Y BARCLAYCARD, que EDS presta servicios de procesamiento a SORED y CAJAMAR y que ELAVON presta al BANCO SANTANDER servicios de procesamiento desde el lado adquirente para las operaciones realizadas en los TPVs multidivisa

<sup>24</sup> La Dirección de Investigación constata que los ejemplos anteriores se refieren fundamentalmente a actividades de procesamiento vinculadas a la adquisición de las operaciones de pago (acquiring processing) y a actividades de procesamiento en el ámbito de las tarjetas privadas.

<sup>25</sup> Se limita a señalar que según los enunciados de SEPA, la Directiva 2007/64/CE sobre servicios de pago en el mercado interior y las normas que los distintos Estados miembros han aprobado para su trasposición, se trata de un mercado de ámbito supranacional.

europeo, lo que hace que se requiera una relación comercial y operativa muy cercana de los centros procesadores a dichos clientes y por tanto una fuerte implantación local.

- (71) A la vista de lo anterior y en línea con los precedentes comunitarios anteriormente citados y con la mayoría de las empresas consultadas respuestas a los requerimientos de información, esta Dirección de Investigación considera que, aunque es previsible que el mercado del procesamiento de operaciones de pago con tarjeta bancaria tienda a ser europeo en base a los esfuerzos regulatorios y operativos indicados, por el momento sigue siendo un mercado de ámbito nacional.

## **VI. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VI.1. Estructura de la oferta**

- (72) La oferta de servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta bancaria en España está constituida por las tres entidades procesadoras que dan servicio a las entidades financieras pertenecientes a los tres principales sistemas de medios de pago existentes en España (SERVIRED, 4B y EURO 6000). Por exigencias del SEPA Cards Framework, estos sistemas de medios de pago se han visto obligados a escindir los servicios de procesamiento y gestión de infraestructuras de las funciones de gestión, organización y acceso al esquema de pago que seguirán realizando.
- (73) Los requerimientos de información realizados a entidades terceras tras el informe propuesta de primera fase confirman que en el mercado de servicios de procesamiento de pagos con tarjeta únicamente son verdaderos competidores las partes de la operación y CECA.
- (74) En este sentido, queda acreditado que IBERPAY no está presente en el mercado del procesamiento de operaciones de pago con tarjeta. Esta entidad, que fue constituida como consecuencia de la promulgación de la Ley 41/1999 de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y liquidación de valores, tiene encomendada la gestión del SNCE<sup>26</sup>, creado a su vez a través del Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, como sistema responsable del intercambio, compensación y liquidación de las transacciones realizadas entre las entidades financieras de ámbito nacional y originadas con instrumentos de pago al por menor, básicamente transferencias, adeudos, cheques y efectos, pero en ningún caso aquellas que hayan sido iniciadas mediante tarjetas de crédito o débito.
- (75) Asimismo queda claro que actualmente los procesadores comerciales no constituyen una competencia directa de las partes en el mercado de los servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta bancaria en la medida en que únicamente realizan actividades de procesamiento de operaciones de pago con tarjetas privadas. Se trata de tarjetas de compra emitidas fundamentalmente

---

<sup>26</sup> SNCE uno de los sistemas en los que se estructura el sistema español de pago interbancarios junto a TARJET2-BANCO DE ESPAÑA, empleado para el procesamiento de grandes pagos. Una vez que SNCE procesa las operaciones al por menor, éstas se liquidan en las cuentas de los partícipes en TARJET2-BANCO DE ESPAÑA.

por operadores del sector de la distribución minorista de bienes de consumo (EL CORTE INGLES, INDITEX, CARREFOUR, ALCAMPO, etc.), gasolineras (REPSOL, SOLRED, H24, etc.) u hostelería para el pago y fidelización en un entorno cerrado (operan dentro de sus propios establecimientos o en otros comercios con los que lleguen a establecer acuerdos bilaterales<sup>27</sup>), lo que se distingue claramente de las tarjetas bancarias.

- (76) Si bien podría argumentarse que esos procesadores disponen de capacidad técnica para procesar las operaciones de pago con tarjeta bancaria, esta actividad se limitaría actualmente a determinados servicios de procesamiento prestados por los procesadores de esquemas pero no a todos los servicios prestados por ellos.
- (77) En este sentido, una de las empresas consultadas por esta Dirección de Investigación señala que ciertos servicios prestados por los procesadores de esquema sí los podría facilitar cualquier procesador externo, sin perjuicio de que para ser competitivos en precios con los procesadores de esquemas nacionales deberían concentrar grandes volúmenes asociados a los servicios que comercializan y así rentabilizar dichos servicios. Es el caso de los servicios que denomina “no core” o servicios de valor añadido, como la adquirencia de operaciones, la gestión de fraude, la gestión de incidencias o la gestión de intercambio, mientras que otros servicios (servicios “core” como *switching o clearing*) que constituyen una parte muy importante en los costes de procesamiento, solamente los pueden realizar los procesadores de esquemas.
- (78) De todo lo anterior se deduce que si bien la situación podría cambiar en el futuro, a medida que se desarrolle la tecnología y la SEPA, en la actualidad el mercado de los servicios de procesamiento de operaciones de pagos con tarjeta está constituido por tres operadores: las entidades que se fusionan y CECA.
- (79) En los tres casos se trata de operadores fuertemente integrados dado que sus accionistas de referencia (las entidades financieras) son los principales demandantes de los servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta que ofrecen dichas entidades.
- (80) Además, las mismas entidades financieras accionistas de los procesadores son los principales accionistas de los tres sistemas de medios de pago existentes en España: SERVIRED, 4B y Euro 6000. En este sentido es preciso recordar que LA CAIXA, BBVA y CAJA MADRID son los principales accionistas de SERVIRED, el BANCO SANTANDER es el accionista de control de 4B y de su procesador REDY y que las cajas de ahorro españolas están presentes en los órganos de gobierno de CECA<sup>28</sup>.
- (81) Según lo indicado en la nota de prensa publicada por las partes el 30 de junio de 2010 al anunciar la operación, la entidad fusionada procesará 3.300 millones de transacciones anuales derivadas de las operaciones con tarjetas de las entidades

---

<sup>27</sup> Es el caso de las tarjetas de EL CORTE INGLES que pueden utilizarse en las gasolineras de REPSOL y en GALERIAS LAFAYETTE en Francia.

<sup>28</sup> En particular, todas las cajas de ahorros, incluyendo a LA CAIXA y CAJA MADRID, participan en la Asamblea General, órgano supremo de gobierno y decisión de la CECA.

bancarias pertenecientes a los sistemas de medios de pago SERVIRED y 4B, procesadas hasta ahora por SERMEPA y REDY. La operativa principal de REDSYS derivará de la actividad de los 60 millones de tarjetas, los 45.000 cajeros automáticos y el millón de terminales punto de venta, propiedad de dichas entidades bancarias.

- (82) Partiendo de dichos datos y de las estadísticas del BDE<sup>29</sup> en relación al parque de cajeros y terminales punto de venta existentes en España y al número de tarjetas en circulación se puede establecer aproximadamente la cuota que presenta la entidad fusionada en base a esos criterios.
- (83) Así, de un total de 74,5 millones de tarjetas en circulación (crédito y débito) existentes a 31 de diciembre de 2009, 60 millones han sido emitidas por entidades bancarias pertenecientes a SERVIRED y 4B y las operaciones de pago con ellas realizadas han sido procesadas por SERMEPA y REDY, lo que le otorga a REDSYS una cuota de aproximadamente el 80,5% del mercado según número de tarjetas emitidas.
- (84) En cuanto al número de cajeros automáticos, de un total de 61.374 cajeros instalados en España, 45.000 son propiedad de entidades bancarias pertenecientes a SERVIRED y 4B, lo que supone el 73,2% del mercado según cajeros instalados.
- (85) En relación a los terminales punto de venta, las entidades bancarias pertenecientes a SERVIRED y 4B tienen operativos un millón de terminales, lo que respecto al parque total de terminales existentes en España (1,54 millones) representa el 64,78% del total.
- (86) Estos datos se basan en las tarjetas, los cajeros automáticos y los terminales punto de venta que disponen las entidades bancarias pertenecientes a SERVIRED y 4B.
- (87) Se trata, en todo caso, de un mercado altamente concentrado en el que tras la operación únicamente quedara CECA como alternativa real a REDSYS.
- (88) CECA es una entidad que agrupa a todas las cajas de ahorro españolas y que, además de proporcionarles diversos productos y servicios tecnológicos, financieros y de asesoramiento técnico y consultoría, gestiona el centro de proceso del sistema EURO 6000, relativo a las operaciones realizadas con las tarjetas emitidas por entidades miembros de EURO 6000 en los cajeros automáticos o terminales punto de venta adheridos a este sistema.

## **VI.2. Estructura de la demanda y distribución**

- (89) La demanda de los servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta está principalmente constituida por los proveedores de servicios de pago que, según establece el artículo 4 de la Ley 16/2009, son las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago<sup>30</sup>, la Sociedad Estatal

---

<sup>29</sup> Datos a 31 de diciembre de 2009

<sup>30</sup> Tendrán la consideración de entidades de pago aquellas personas jurídicas, distintas de las entidades de crédito y de las entidades de dinero electrónico a las que se haya otorgado autorización para prestar y ejecutar servicios de pago. La

de Correos y Telégrafos (respecto a los servicios de pago para cuya prestación se encuentra facultada en virtud de su normativa específica) así como el Banco de España y la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas.

- (90) Se trata, de acuerdo con los notificantes, de demandantes profesionales dotados de un importante poder de negociación que emplean con los proveedores de estos servicios al objeto de obtener mejores condiciones de suministro y que se refleja en los precios que, según los notificantes, están sometidos a una presión permanente a la baja dada la agresiva negociación a que dichas entidades someten a los proveedores, al objeto de obtener reducciones de costes en la adquisición de inputs productivos.
- (91) En particular, los principales clientes de SERMEPA son [...].
- (92) En cuanto a la distribución de estos servicios, al no tratarse de servicios dirigidos al consumidor final, su comercialización se realiza directamente por los procesadores a los citados clientes.

### **VI.3. Precios y costes**

- (93) Los notificantes señalan como principales variables competitivas las tarifas, la oferta de una gama variada y amplia de soluciones tecnológicas y de servicios, la calidad, seguridad y rapidez de éstos y la innovación.
- (94) Los precios de los servicios de procesamiento de pagos, según los notificantes, se establecen en base a una tarifa por operación procesada, cuyo importe varía en función del tipo de operación (autorización *on-line*, con o sin intervención de operador físico, gestión de operaciones en terminales *off-line*, actualizaciones o estancias en ficheros centrales, etc.) junto con algunas cuotas fijas cuya cuantía es insignificante en el precio total. Sobre dichas tarifas suelen aplicarse rápeles o descuentos por volumen, en atención al número de operaciones procesadas, que reflejan las economías de escala asociadas a un mayor número de transacciones procesadas.
- (95) Las principales entidades financieras españolas participan como accionistas en los procesadores, por lo que según los notificantes son las principales interesadas en ejercer una importante presión sobre las tarifas aplicadas por los procesadores en los que participan. En su opinión este hecho es especialmente cierto en mercados competitivos como el español donde las entidades bancarias operan en condiciones de particular eficiencia a la hora de rebajar sus costes productivos.
- (96) En cuanto a los costes, los notificantes explican que los servicios de procesamiento precisan básicamente de redes privadas virtuales (suministradas por operadores de telecomunicaciones), equipos informáticos de gran capacidad y las correspondientes aplicaciones y programas informáticos, que son los

---

autorización que podrá contemplar todos o alguno de los servicios de pago citados en la Ley corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda. La Ley 16/2009 establece que estas nuevas entidades de pago quedan sometidas a una regulación similar a la bancaria y bajo la supervisión del BDE, señalando lo que las distingue sustancialmente de las entidades de crédito, que es la prohibición de captar depósitos de clientes.

principales factores que determinan los costes asociados a la prestación de servicios de procesamiento.

- (97) En el caso de REDSYS, [...].
- (98) El desconocimiento del esquema tarifario (estructura, características y nivel de las tarifas) que aplicará dicha entidad [...] es uno de los problemas que plantea la operación y así fue señalado por la Dirección de Investigación en su informe propuesta de paso a la segunda fase.
- (99) Los notificantes en sus escritos de alegaciones al informe propuesta de la Dirección de Investigación en primera fase señalan que los contratos suscritos entre las partes aseguran que las tarifas sean no excesivas ni discriminatorias, puesto que el esquema de tarifas que se adoptará se basa en el principio de no empeoramiento y será de aplicación a todos los clientes, y no solo a los accionistas promotores o no.

#### **VI.4. Barreras a la entrada y competencia potencial**

- (100) Los notificantes señalan que no existen barreras infranqueables de entrada al mercado de tipo tecnológico o en forma de costes fijos, como pone de manifiesto la existencia de numerosos operadores activos en el mismo a nivel europeo. Afirman que las economías de escala que presenta el mercado no constituyen una barrera de entrada sino un incentivo a ampliar los volúmenes de transacciones procesadas en aras a lograr mayores niveles de eficiencias a través de la reducción de los costes marginales. Asimismo, sostienen que no existen costes relevantes asociados al cambio de proveedor de servicios de procesamiento.
- (101) Por otro lado, explican que el proceso SEPA de normalización y estandarización de los requisitos técnicos y de certificación para los equipos y los servicios de procesamiento aboca a la desaparición de cualquier barrera técnica o reglamentaria a la entrada a los mercados nacionales de procesadores operativos en otros Estados miembros.
- (102) En oposición a estos argumentos, la Dirección de Investigación en su informe propuesta de primera fase señaló la reducida presión competitiva que los procesadores de otros Estados miembros ejercen sobre las entidades que se fusionan, lo que podría indicar la existencia de barreras de acceso al mercado.
- (103) No obstante, el propio informe señalaba que la actual estructura de la oferta del mercado, con tres principales procesadores nacionales podía venir condicionada por la tradicional integración de las actividades de procesamiento y esquema de pago en una misma entidad que daba servicio a su propio sistema de pago con tarjeta, y que en España se concreta en tres principales oferentes. Esta circunstancia se vería acrecentada por la propia naturaleza de la demanda, conformada principalmente por entidades financieras que participan como accionistas en los tres principales procesadores nacionales, lo que dificultaría la entrada efectiva de otros procesadores, nacionales o extranjeros.
- (104) Preguntadas al respecto, una de las entidades de procesamiento extranjeras requeridas señala que actualmente las dificultades de acceso al mercado español

de estos servicios varían en función del tipo de servicio a ofrecer. Así, a la necesidad que, en términos generales, tiene el procesador extranjero de adecuar sus procesos a las normativas y reglas impuestas por los esquemas nacionales hay que añadir otras dificultades dependiendo del tipo de servicio a ofrecer.

- (105) En el caso de servicios “core” (*switching, clearing*) que únicamente realizan los procesadores de esquemas, la empresa consultada señala que el procesador extranjero debería llegar previamente a un acuerdo con algún esquema local o venir de la mano de un esquema paneuropeo que hubiera conseguido la adhesión de un número representativo de entidades españolas, para poder así rentabilizar dichos servicios y ser competitivos en precios con los procesadores de esquemas nacionales. Esta situación hace difícil y poco probable el acceso al mercado en la actualidad.
- (106) En cuanto al resto de servicios (“no core” o servicios de valor añadido) que sí los podría facilitar cualquier procesador externo, los procesadores extranjeros constituyen una alternativa real de suministro siempre y cuando tengan la capacidad de concentrar grandes volúmenes asociados a los servicios que comercializa para así ser competitivos con los procesadores de esquemas nacionales.
- (107) Las mismas barreras de acceso encuentran los procesadores comerciales, según lo indicado en los párrafos 76 y 77 de este informe.
- (108) Se trata, por tanto de barreras de tipo operativo junto a las derivadas de las importantes economías de escala que presenta el mercado del procesamiento.
- (109) No obstante, la situación podría cambiar en el futuro a medida que se desarrolle el proceso SEPA de normalización y estandarización de los equipos y de los propios servicios de procesamiento y se desarrolle la desvinculación entre esquemas de pago y empresa prestadora de servicios de procesamiento preconizada por esta. Esta desvinculación otorgará a las entidades financieras integradas en los esquemas una mayor libertad de contratar los servicios de procesamiento de sus operaciones de pago con el procesador que deseen.
- (110) Hasta ese momento, los procesadores extranjeros y los procesadores comerciales no ejercen una presión competitiva sobre las entidades que se fusionan, pudiéndose únicamente considerarse como futura competencia potencial. Lo mismo se puede señalar de operadores de otros sectores, como EL CORTE INGLES, CARREFOUR, REPSOL o TELEFONICA, que han creado filiales o divisiones de servicios tecnológicos, que incluyen servicios de procesamiento de datos y operaciones para sus respectivos grupos empresariales<sup>31</sup> que estarían en condiciones de incrementar o iniciar su actividad en el mercado del procesamiento de operaciones de pago con tarjeta bancaria.

## **VII. EFICIENCIAS DERIVADAS DE LA OPERACIÓN**

---

<sup>31</sup> También para terceros como es el caso de EL CORTE INGLES en España o de TELEFÓNICA en Perú y Venezuela, donde presta servicios de procesamiento, incluyendo operaciones de pago, a entidades de crédito.

- (111) Los notificantes sostienen que las economías de escala asociadas al procesamiento de pagos permitirán a la entidad resultante reducir sus costes marginales a través del procesamiento de mayores volúmenes de transacciones, repercutiendo esta reducción en las tarifas a sus clientes. Además, se incrementarán los esfuerzos en I+D.
- (112) No obstante, los notificantes señalan que [...] <sup>32</sup> no es posible adelantar el importe del ahorro, por lo que en el momento actual no se pueden cuantificar las eficiencias derivadas de la operación.
- (113) En cuanto al plazo para la obtención de los ahorros, los notificantes señalan que se conseguirán previsiblemente en un plazo [...] desde la ejecución de la operación.
- (114) A estos efectos, los notificantes indican que durante el periodo inicial de puesta en marcha [...].
- (115) Se trataría de una situación temporal que se superará [...], momento en el que se espera obtener ciertos ahorros derivados de [...].
- (116) Las eficiencias [...], las más importantes que esperan obtener los notificantes, no se obtendrán previsiblemente hasta [...].
- (117) Los notificantes afirman que tampoco pueden cuantificar las eficiencias que se trasladarán a los consumidores finales, aunque estiman que a medio plazo mejorará la calidad en los procesos. Esa eficiencia se trasladará a las entidades financieras clientes de las empresas que se concentran a través de mejores servicios y menores precios y, a través de la competencia entre ellas, a sus clientes finales, si bien no es posible para las entidades que se concentran valorar si dicho traslado afectará a los precios de los servicios que las entidades financieras prestan, a su vez, a sus clientes.
- (118) La falta de elementos de juicio suficientes para constatar las eficiencias de la operación alegadas por los notificantes en el momento de elaboración del informe en primera fase, llevó a la Dirección de Investigación a considerar necesario profundizar en el análisis de las mismas.
- (119) Los notificantes señalan que no disponen de un cálculo preciso de las eficiencias económicas que generará la operación dado que [...]. No obstante, los notificantes aportan [...] representa una primera visión del importe y el plazo de obtención de las potenciales sinergias que pudieran derivarse del proceso de integración objeto de análisis.

## **VIII. ALEGACIONES DE LOS INTERESADOS**

### **VIII.1 EURO 6000**

- (120) Con fecha 16 de septiembre de 2010 tuvo entrada en la CNC un escrito de alegaciones de EURO 6000, S.A. que fue completado con otro presentado el 15 de noviembre de 2010 en contestación a un requerimiento de información

---

<sup>32</sup> A estos efectos los notificantes señalan [...].

formulado por esta Dirección de Investigación según lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LDC.

- (121) EURO 6000 comparte las definiciones de mercado propuestas por la CNC y en principio no ve objeciones a la concentración de los dos centros de proceso en lo que a la integración de sus funciones esenciales de intercambio, compensación y liquidación se refiere.
- (122) En este sentido EURO 6000 señala que la reducción de tres a dos en el número de operadores presentes en el mercado español de los servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta bancaria no implica necesariamente una reducción significativa de la competencia en el mismo siempre que se asegure que EURO 6000 (y su procesador principal CECA) pueda seguir participando en la definición y actualización de los estándares técnicos y los procedimientos operativos que afectan a la interoperatividad del pago con tarjeta para así mantener la igualdad de condiciones en el mercado del procesamiento y la capacidad de competencia comercial de sus entidades asociadas.
- (123) Considera que la investigación de la CNC debe confirmar que la entidad fusionada no tendrá capacidad o incentivos para, desde su reforzada posición, utilizar la definición o actualización de los estándares técnicos y los procedimientos relativos a la interoperatividad entre todos los integrantes de la cadena de pago, para excluir u obstaculizar la actividad de otras procesadoras rivales o de otros sistemas de medios de pago rivales de los sistemas a los que la entidad fusionada prestará sus servicios.
- (124) Adicionalmente, EURO 6000 señala que se debe asegurar la independencia competitiva entre los sistemas SERVIRED y 4B y por tanto su independencia respecto a su procesador común (REDSYS) evitándose que la eventual acción coordinada de ambos sistemas a través de dicho centro pueda llevar a una obstaculización de sus competidores (notablemente EURO 6000).
- (125) Asimismo plantea el riesgo que podría suponer la hipotética puesta en común en el centro procesador de actividades complementarias a su actividad originaria de intercambio compensación y liquidación de transacciones de pago, en concreto la puesta en común de actividades más cercanas al ámbito de competencia comercial como la oferta de tarjetas, la gestión de terminales, la negociación frente a terceros, etc. Este hecho podría llegar a tener efectos de homogeneización de la oferta tanto tecnológica como comercial en los mercados descendentes de servicios a los posibles clientes
- (126) Por todo ello, EURO 6000 considera que deben establecerse condiciones a dicha operación para asegurar que no conduce, mediante actuaciones directas o indirectas del procesador resultante, a una obstaculización de la competencia sobre otros esquemas, procesadores o entidades financieras. En particular, señala que:
  - a) se debe asegurar la separación de los dos sistemas de pago respecto a su procesador común.

- b) Se debe limitar la concentración de actividades complementarias del intercambio en el seno o con ocasión de la creación de la nueva entidad procesadora en la medida en que tal concentración podría provocar efectos de alineamiento comercial en los mercados descendentes de productos y servicios a clientes y comercios (homogeneización de la oferta tecnológica y comercial).
- c) Se debe asegurar que la definición de los estándares técnicos y los procedimientos operativos que afecten a la interoperatividad del pago con tarjeta sean convenidos en igualdad de condiciones con el restante o restantes esquemas/centros de proceso.
- d) Se debe impedir el aprovechamiento del elevado poder de mercado del nuevo centro procesador para practicar políticas de incentivación económica para la captación de clientes de otros centros de proceso minoritarios o de sentar barreras de salida artificiales o injustificadas para sus propios clientes para de esta forma ampliar o proteger su mercado frente al restante o restantes esquemas de pago.

## VIII.2. ANGED, CEC y AVAD

- (127) Con fechas 23 de septiembre y 15 de octubre de 2010 tuvieron entrada en la CNC sendos escritos conjuntos de alegaciones de ANGED, CEC y AVAD. Posteriormente, el 3 de noviembre de 2010 se recibió la solicitud de condición de interesado de dichas entidades en el que reiteran las alegaciones realizadas anteriormente.
- (128) ANGED, CEC y AVAD señalan que, con independencia de los efectos que pueda tener en el mercado del procesamiento, la fusión proyectada puede suponer un obstáculo a la competencia efectiva en todo o en parte del mercado de las tarjetas bancarias usadas como medios de pago (efectos verticales). En su opinión, la operativa de la nueva procesadora común provocará intercambios de información comercial entre los sistemas de medios de pago SERVIRED y 4B (en particular precios y volúmenes de venta) que permita a ambos sistemas coordinar sus estrategias de actuación en el mercado de los medios de pago con tarjeta bancaria.
- (129) Según estas asociaciones, el riesgo de coordinación del comportamiento competitivo de SERVIRED y 4B es aún mayor si se considera que el procesamiento es el coste más significativo que afrontan dichas entidades. La similitud de sus costes derivada de compartir un mismo proveedor de servicios de procesamiento hace que vean reducido su incentivo para competir en precios.
- (130) En cuanto a los efectos horizontales, señalan la reducción de tres a dos en el número de operadores del mercado del procesamiento, el fortalecimiento del poder del mercado del primer operador con un 80% de cuota y la escasa capacidad de reacción del otro operador (EURO 6000), que adicionalmente puede verse mermada a corto plazo dado el proceso de fusiones de cajas de ahorro existente en la actualidad.
- (131) Según ellos, los obstáculos a la competencia efectiva que la operación proyectada provocará en el mercado se compensarían si las reducciones de costes asociados

a la misma se trasladasen a los usuarios de medios de pago operados por SERVIRED y 4B, es decir, a comerciantes y consumidores.

- (132) Por todo ello, dichas asociaciones solicitan a la CNC que resuelva acordando la prohibición de la concentración o subsidiariamente su subordinación al cumplimiento de determinadas condiciones tendentes a eliminar los obstáculos a la competencia detectados y en particular condiciones que aseguren la máxima transparencia de los costes de procesamiento de REDSYS y REDY y de su vinculación con las tasas de intercambio fijadas por SERVIRED y 4B.

### **VIII.3. Consejo de Consumidores y Usuarios (OCU)**

- (133) La OCU señala en su escrito de 30 de noviembre de 2010 que la operación dará lugar a una situación de cuasi monopolio en el mercado.
- (134) En su opinión el usuario de banca pierde toda opción de elegir entre varios sistemas de cajeros o de red de tarjetas, estando en la práctica obligado a utilizar los servicios de la sociedad concentrada (salvo que decida ser cliente de una caja en cuyo caso tendrá como alternativa EURO 6000, solución que también resulta insuficiente). Este hecho puede plantear situaciones abusivas para el usuario en relación a los precios u otras condiciones comerciales por lo que cree que la CNC debería de resolver de forma negativa el expediente abierto en este asunto.

### **IX. ALEGACIONES DE LOS NOTIFICANTES**

- (135) En su primer escrito de alegaciones al informe propuesta de la Dirección de Investigación presentado el 5 de noviembre de 2010, el representante de REDSYS y REDY manifiesta su disconformidad con la definición de mercado de producto y geográfica adoptada por la CNC, solicitando una reconsideración de los mismos.
- (136) En cuanto a los diferentes argumentos empleados por la Dirección de Investigación en su informe para proponer el inicio de la segunda fase del procedimiento de control de concentraciones, las partes señalan lo siguiente:
- En relación a la definición y actualización de los estándares técnicos, las partes señalan que dichas dificultades no son en absoluto esperables a la vista de la evolución del entorno SEPA, que prohíbe el establecimiento de estándares técnicos excluyentes al margen del propio SEPA.
  - En cuanto a la política de precios de la nueva entidad, que se refleja en dos aspectos: tarifas excesivas y tarifas discriminatorias, las partes señalan que los contratos suscritos entre las partes ya aseguran la ausencia de dichos riesgos.
  - Sobre las eficiencias de la operación, las partes señalan que estas se producirán pero no se pueden cuantificar adecuadamente hasta que concluyan los estudios de viabilidad de la unificación de las plataformas
  - Sobre los intercambios de información, las partes dejan claro que en la prestación de los servicios de procesamiento, el procesador mantiene una estricta confidencialidad sobre las informaciones que obtiene de cada entidad financiera. No es concebible que los clientes de la entidad de procesamiento o

los accionistas de la misma puedan acceder a dato alguno de las operaciones de otras entidades financieras. Es un riesgo que no existe actualmente ni existirá en un futuro.

- (137) Por último, en relación a la afirmación realizada por ANGED, CEC y AVAD de que dado que el procesamiento es el coste más significativo que afrontan SERVIRED y 4B, el hecho de compartir un mismo procesador afectará a la competencia entre ambos esquemas, el representante de REDSYS y REDY señala que este coste no lo soportan los esquemas sino las entidades usuarias de las procesadoras (entidades financieras), por lo que, en absoluto, afecta a la competencia entre esquemas.
- (138) El 24 de noviembre de 2010, el representante de las partes presentó un segundo escrito de alegaciones al informe propuesta de la Dirección de Investigación en el que aporta informaciones adicionales sobre dos de los extremos ya abordados en su primer escrito: el ámbito geográfico del mercado y las barreras técnicas relativas a la interoperatividad de las transacciones de pago.
- (139) En relación al mercado geográfico, los notificantes solicitan una reconsideración de la definición adoptada por la CNC ya que consideran que la operación solamente puede entenderse teniendo en cuenta el entorno SEPA.
- (140) En cuanto los estándares técnicos y procedimientos relativos a la interoperatividad de las transacciones de pago, los notificantes señalan que no existe riesgo alguno de que la entidad fusionada pueda intervenir unilateralmente en los procesos de definición, actualización o modificación de los estándares y los procedimientos técnicos que vienen permitiendo la interoperatividad entre todas las entidades procesadoras para excluir u obstaculizar la actividad de otros procesadores rivales dadas las propias características del mercado y la tendencia auto regulatoria europea en el ámbito de la estandarización del entorno SEPA, que prohíbe el establecimiento de estándares técnicos excluyentes al margen del propio SEPA.
- (141) Los notificantes señalan que, a diferencia de otros países europeos, en España la interoperatividad de las transacciones de pago con tarjeta está plenamente asegurada por las propias características del mercado, en el que la totalidad de las entidades financieras emisoras de tarjetas lo hacen bajo marcas internacionales VISA y MASTERCARD, con independencia de que tales entidades sean adicionalmente miembros de los esquemas nacionales SERVIRED, 4B y EURO 6000.
- (142) Desde esta óptica, la estandarización técnica viene exigida por las propias características del mercado, en tanto en cuanto los componentes de pago desplegados (tarjetas, TPVs, cajeros, etc.) deben alinearse con los estándares y procedimientos de certificación definidos por dichas marcas. Son, pues las organizaciones internacionales de medios de pago (VISA y MASTERCARD) las que dictan las normas de estandarización que han de aplicarse a los productos que intervienen en la operación de pago, según los notificantes.

- (143) Según ellos, lo mismo se puede decir de los métodos de autenticación y soluciones tecnológicas (chips y sus aplicaciones, PIN, métodos criptográficos), que son definidos por las marcas internacionales y otros organismos internacionales (ISO, EMVCo, PCI, SSC, etc.). La flexibilidad de adaptación de los estándares técnicos a los mercados domésticos requiere del consenso entre los intervinientes, dado que la falta de consenso impide dicha adaptación.
- (144) En cuanto a los protocolos de conexión de grandes establecimientos comerciales (que disponen de redes propias de terminales) con entidades o centros procesadores, los notificantes señalan que han venido siendo definidos por SERVIRED, 4B y EURO 6000 conjuntamente, siendo voluntad de las partes que así siga siendo en un futuro.
- (145) Por otro lado, los notificantes señalan que la estandarización es un elemento relevante en la construcción de SEPA, como ha reconocido el BANCO CENTRAL EUROPEO en sus diversos informes del progreso de la implantación de SEPA. A estos efectos el EUROPEAN PAYMENTS COUNCIL (EPC) ha elaborado diversos documentos en los que va identificando los diversos ámbitos de estandarización. Junto a estos documentos existen grupos de estandarización, tanto europeos como internacionales, como EMC Co, PCI, CAS que están trabajando en la definición de estándares que incorporen los requerimientos del EPC.
- (146) En su opinión, será la estandarización europea SEPA la que tome el protagonismo a corto o medio plazo para garantizar la interoperatividad de todo tipo de tarjetas de pago en Europa.

## **X. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN SIN COMPROMISOS**

- (147) La operación de concentración consiste en la fusión de REDSYS y REDY y supone la integración de las actividades de procesamiento de las transacciones de medios de pago de las tarjetas asociadas a los sistemas SERVIRED y 4B.
- (148) Previamente a la operación, SERVIRED segregará las actividades de procesamiento de las operaciones de pago realizadas con tarjetas SERVIRED, actualmente integradas con otras actividades y en manos de su filial SERMEPA, en favor de REDSYS.
- (149) La operación tiene efectos sobre los mercados españoles de servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta bancaria y de prestación de servicios de pago con tarjeta bancaria, en el que se encuentran presentes las entidades financieras accionistas de REDSYS y de los esquemas SERVIRED y 4B.

### **X.1. Efectos en el mercado del procesamiento de operaciones de pago con tarjeta**

- (150) La operación supondrá la reducción de tres a dos en el número de operadores activos en el mercado español del procesamiento de operaciones de pago con tarjeta bancaria, quedando únicamente CECA como alternativa real a REDSYS.
- (151) La entidad fusionada tendría una cuota de alrededor del 80% del mercado en términos de tarjetas emitidas, del 73% según cajeros instalados y del 65% en

número de terminales punto de venta, según datos basados en las tarjetas, los cajeros automáticos y los terminales punto de venta de los que disponen actualmente las entidades bancarias pertenecientes a SERVIRED y 4B.

- (152) Se trata de un mercado muy concentrado y con importantes barreras a la entrada que, como consecuencia de la operación, verá desaparecer la presión competitiva que sobre el principal operador del mercado (el procesador de las tarjetas SERVIRED) ejercía su competidor más próximo (REDY), quedando únicamente CECA, procesador de las tarjetas EURO 6000, como alternativa a la entidad resultante de la operación, REDSYS.
- (153) Esta situación genera un serio riesgo de efectos unilaterales que se puede traducir en subidas de precios de los servicios de procesamiento y en la aplicación de tarifas discriminatorias con respecto a los clientes no accionistas o con respecto a los accionistas no promotores de la operación.
- (154) Con independencia de que se acepte la opinión de los notificantes de que los contratos suscritos entre las partes ya aseguran la ausencia de riesgo de tarifas excesivas y discriminatorias, esta Dirección de Investigación sigue desconociendo la estructura tarifaria que aplicará la entidad fusionada, que [...], plazo que resulta demasiado largo.
- (155) A estos efectos, los notificantes señalan [...] de la nueva entidad en un periodo de tiempo más corto habida cuenta de las complejidades técnicas que plantea. A estos efectos, los notificantes indican que los servicios prestados en la actualidad por SERMEPA y REDY [...] <sup>33</sup> siendo sus [...].
- (156) Según los notificantes, necesitan un periodo de [...] desde la integración efectiva de ambos procesadores para implementar una estructura tarifaria común, estable y bajo el principio de no empeoramiento y que sea garantía de un sistema de tarifas futuro. A estos efectos, los notificantes aportan una descripción del plan de implantación del sistema tarifario que tienen previsto llevar a cabo tras la fusión <sup>34</sup>.
- (157) Esta Dirección de Investigación considera que dada la posición de dominio que la entidad resultante de la operación tendrá en el mercado español del procesamiento de operaciones de pago con tarjeta bancaria es necesario contar con ciertas garantías que eliminen los riesgos de que REDSYS pueda actuar de forma abusiva en el mercado.

## **X.2. Efectos en el mercado de los servicios de pago**

- (158) Los notificantes consideran que la operación producirá un efecto procompetitivo en el mercado de los servicios de pago con tarjeta, puesto que SERMEPA y REDY quedarán desvinculadas de los esquemas de pago a los que prestaban servicio, de forma que la sociedad resultante será libre para prestar servicios de procesamiento a entidades distintas de las adheridas a SERVIRED y 4B y,

---

<sup>33</sup> Asimismo indican que no todos los servicios prestados por SERMEPA en la actualidad serán aportados a la entidad fusionada sino solamente aquellos relativos al procesamiento de transacciones.

<sup>34</sup> [...].

viceversa, las entidades financieras adheridas a SERVIRED y 4B serán libres para contratar como procesador a entidades distintas de la entidad fusionada.

- (159) No obstante, el hecho de que los principales accionistas de REDSYS sean a su vez las principales entidades bancarias españolas ligadas a dos (SERVIRED y 4B) de los tres medios de pago de ámbito nacional genera un riesgo de coordinación en el mercado descendente de la prestación de servicios de pago, que podría perjudicar a las entidades financieras o a los sistemas de medios de pago que quedan fuera de la operación (entre otros, las cajas de ahorros y EURO 6000), así como a los consumidores finales.
- (160) En este sentido, la operativa de la nueva entidad podría fomentar intercambios de información entre los esquemas SERVIRED y 4B que les permitan coordinar sus estrategias de actuación en el mercado de los medios de pago con tarjeta bancaria con efectos anticompetitivos.
- (161) El riesgo de coordinación entre sistemas de medios de pago o entre medios de pago y la entidad de procesamiento fusionada puede verse acentuado por la participación de un consejero de SERVIRED y VISA EUROPE LIMITED en el Consejo de Administración de la entidad fusionada.
- (162) En relación al riesgo de intercambio de información, los notificantes señalan que en la prestación de los servicios de procesamiento, el procesador mantiene una estricta confidencialidad sobre las informaciones que obtiene de cada entidad financiera, que solamente examina ella misma. En su opinión, no es concebible que los clientes de la entidad de procesamiento o los accionistas de la misma puedan acceder a dato alguno de las operaciones de otras entidades financieras. Es un riesgo que no existe actualmente ni existirá en un futuro, según ellos.
- (163) Esta Dirección de Investigación considera que el riesgo de coordinación entre SERVIRED y 4B existe mientras que no se garantice una separación total de la gestión de la entidad procesadora común y de dichos sistemas de medios de pago, especialmente considerando que los accionistas de referencia de todas esas entidades son las mismas entidades financieras

### **X.3. Eficiencias**

- (164) El artículo 10.1 de la Ley 15/2007 establece que a la hora de adoptar una decisión respecto a una operación de concentración, se tendrán en cuenta *“las eficiencias económicas derivadas de la operación de concentración y, en particular, la contribución que la concentración pueda aportar a la mejora de los sistemas de producción o comercialización así como a la competitividad empresarial, y la medida en que dichas eficiencias sean trasladadas a los consumidores intermedios y finales, en concreto, en la forma de una mayor o mejor oferta y de menores precios.”*
- (165) Los notificantes alegan que la operación analizada dará lugar a importantes eficiencias en costes que serán trasladadas a las entidades financieras clientes del procesador, a través de mejores servicios y menores precios y, a través de la competencia entre ellas, a los clientes finales. No obstante, hasta que no diseñen y ponga en práctica [...] no pueden adelantar el importe del ahorro.

- (166) En conclusión, no es posible considerar que las eficiencias alegadas por los notificantes vayan a ser lo suficientemente significativas y a trasladarse a los consumidores en cuantía suficiente como para compensar los posibles efectos negativos que puedan derivarse de la operación de concentración notificada.

#### **X.4. Conclusión**

- (167) Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta Dirección de Investigación estima que la operación de concentración notificada sin la aplicación de compromisos o condiciones, genera riesgos para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados.

### **XI. COMPROMISOS**

#### **XI.1. Antecedentes**

- (168) En el marco de la segunda fase del presente expediente de concentración y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la LDC, los notificantes presentaron el 24 de noviembre de 2010 una primera propuesta formal de compromisos. Tras un análisis de los mismos, esta Dirección de Investigación consideró que en su conjunto resultaban insuficientes para eliminar los obstáculos a la competencia detectados en su informe propuesta de fecha 8 de octubre de 2010 de paso a segunda fase del procedimiento.
- (169) El 3 de enero de 2011 tuvo entrada en la Dirección de Investigación una nueva propuesta de compromisos, que fue trasladada el 5 de enero a los restantes interesados en el expediente para que, de conformidad con el artículo 59.3 de la LDC, valorasen su adecuación para resolver los problemas de competencia detectados. Los escritos de contestación de los interesados tuvieron entrada en la CNC el 13 de enero de 2011.
- (170) **EURO 6000** señala que, con carácter general, los compromisos presentados por los notificantes parecen suficientes para solventar la mayoría de los obstáculos a la competencia identificados por la Dirección de Investigación y las preocupaciones expuestas por ellos en sus escritos presentados ante la CNC.
- (171) No obstante, **EURO 6000** manifiesta dudas acerca de la idoneidad de la propuesta en algunos puntos. En relación al tratamiento de la información sensible (información comercial y de procesos de los clientes) que no será conocida por el Consejo de Administración de la entidad (excepto el Presidente-Director General) señala que debería definirse con precisión dicho concepto y que este abarque todas las etapas del procesamiento de operaciones de pago. También propone que el Presidente-Director General suscriba un acuerdo de confidencialidad.
- (172) En cuanto al control del cumplimiento de los compromisos **EURO 6000** propone que sea realizado por un auditor externo desvinculado orgánicamente de la entidad fusionada.
- (173) Por último, en relación al compromiso de no intervención unilateral por parte de la entidad fusionada en los procesos de definición de estándares y procedimientos

técnicos que vienen permitiendo la interoperatividad, entre las distintas entidades procesadoras, EURO 6000 considera que dicho compromiso se debe extender a todas las fases de la cadena de pagos.

- (174) **ANGED, CEC y AVAD** en su escrito conjunto presentado el 13 de enero de 2011 consideran que los compromisos presentados resultan claramente insuficientes para evitar los intercambios de información anticompetitivos que se producirían en el caso de autorizarse la fusión de los dos centros procesadores. Consideran necesario establecer medidas adicionales que eviten el intercambio de información individualizada de los clientes en el seno de la nueva entidad, por ejemplo, mediante la externalización de los procesos de recogida de información para su agregación de manera que se garantice efectivamente que el Consejo de Administración únicamente recibirá información agregada.
- (175) También consideran insuficientes los compromisos dirigidos a garantizar la independencia de los medios de pago proponiendo, entre otros, la implantación de alguna medida de separación funcional y la definición clara de los criterios de selección del Presidente del Consejo de Administración para garantizar su independencia
- (176) Por último, ANGED, CEC y AVAD señalan la inexistencia de compromisos para garantizar que los ahorros de costes se trasladen hacia fuera del sistema. A esos efectos, proponen condicionar la aprobación de la fusión al compromiso de SERVIRED y 4B de trasladar a la tasa de intercambio cualquier ahorro del coste del procesamiento, así como la realización de ciertas modificaciones en los principios tarifarios de REDSYS, fundamentalmente extender la publicidad de las tarifas de la nueva entidad a todos los comerciantes que acepten pagos con tarjeta al objeto de asegurar que las eficiencias que se creen se trasladen fuera del sistema.
- (177) Tras tener acceso a las anteriores alegaciones presentadas por EURO 6000 y por las asociaciones de comerciantes, los notificantes presentaron el 28 de enero de 2011 una propuesta modificada de compromisos que incorpora alguna de las propuestas planteadas por aquellos.
- (178) Con fecha 16 de febrero de 2011 la Dirección de Investigación acordó solicitar a los notificantes una modificación de los compromisos presentados el 28 de enero de 2011 al seguir resultando en su conjunto insuficientes para eliminar los obstáculos a la competencia detectados.
- (179) El 4 de marzo de 2011 tuvo entrada en la Dirección de Investigación una nueva propuesta de compromisos.

## **XI.2. Compromisos definitivos**

- (180) El texto completo de los compromisos presentados por REDSYS y REDY el 4 de marzo de 2011 en el marco de la operación se adjunta en el Anexo 1 del presente informe y forma parte integrante del mismo.
- (181) Los compromisos atienden a los riesgos para la competencia efectiva que resultarían de la operación propuesta y que han sido identificados por la Dirección de Investigación.

- (182) Ante el elevado poder de mercado que disfrutará la entidad resultante de la fusión, las partes se comprometen a que REDSYS sea un **proveedor abierto** que preste servicios de procesamiento a cualquier proveedor de servicios de pago de los contemplados en el artículo 4 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago<sup>35</sup>, así como a cualquier otra entidad que los demande, sin exclusión o discriminación alguna (sección A de los compromisos).
- (183) A esos efectos, las partes se comprometen a que la captación de nuevos clientes sea conforme a criterios de lealtad y competitividad y con pleno respeto de las reglas del mercado y a no establecer medidas injustificadas para impedir la salida de los clientes que formen parte de su cartera, pudiendo éstos cancelar la relación contractual que les une con un preaviso de tres meses y sin penalización alguna (sección E de los compromisos).
- (184) En relación a las **tarifas** de la entidad fusionada y el riesgo identificado por la Dirección de Investigación de que dado que se desconoce el esquema tarifario que aplicará la entidad fusionada éstas puedan sean excesivas o discriminatorias con respecto a los clientes no accionistas o con respecto a los accionistas no promotores de la operación, las partes se comprometen (sección B de los compromisos) a que la entidad resultante mantenga una tarifa por servicios única para todos los clientes. Esa tarifa se aplicará sin discriminación a todos los clientes de la entidad sean o no accionistas de la misma y/o clientes actuales de las entidades que se fusionan dependiendo exclusivamente de la cartera y niveles de servicios contratados y del volumen de procesamiento.
- (185) Los notificantes se comprometen a que el sistema único de tarifa se base en la aplicación de precios competitivos basados en el principio de no empeoramiento de la situación actual, según el cual ningún cliente que actualmente esté recibiendo servicios de procesamiento tenga con posterioridad a la integración precios superiores a los actualmente aplicados para los mismos servicios.
- (186) A esos efectos, las partes han detallado los principios básicos del esquema tarifario que adoptará la entidad resultante: traslado de eficiencias, descuentos por volúmenes, no discriminación, transparencia y flexibilidad.
- (187) En relación a la transparencia de las tarifas, las partes asumen que la CNC pueda trasladar a terceros información sobre tarifas, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos de equidad y no discriminación de tarifas así como de comprobar el traslado de eficiencias.
- (188) En relación a los plazos de aprobación de la tarifa de la entidad fusionada, las partes se comprometen a comunicar la estructura tarifaria a la CNC a más tardar transcurridos seis meses desde la ejecución de la operación, así como la tarifa completa en un plazo de nueve meses.

---

<sup>35</sup> En concreto, las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos (respecto a los servicios de pago para cuya prestación se encuentra facultada en virtud de su normativa específica) así como el Banco de España y la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas.

- (189) En relación a los **estándares y procedimientos técnicos**, los notificantes se comprometen a no intervenir unilateralmente en los procesos de definición, actualización o modificación de los estándares y los procedimientos técnicos que vienen permitiendo la interoperatividad entre todos los integrantes de la cadena de pago para excluir u obstaculizar su actividad en el mercado (sección F).
- (190) Asimismo, la entidad fusionada se compromete a adherirse a cualquier estándar emanado de cualquier organismo internacional de fijación de estándares que resulte de aplicación en cualquiera de las fases de la cadena de pago.
- (191) En relación a los riesgos de que, a través de la entidad fusionada, se puedan producir **intercambios de información** entre los sistemas de medios de pago SERVIRED y 4B con efectos anticompetitivos, las partes se comprometen a que la entidad fusionada no suministre información desagregada a su Consejo de Administración (excluido el Presidente-Director General) ni a sus entidades accionistas y/o clientes (sección D de los compromisos).
- (192) En particular, las partes se comprometen a que su Consejo de Administración no tenga acceso a determinada información especialmente sensible de los clientes de forma desagregada, considerando a tales efectos aquella a la que hacen referencia las Directrices de la Comisión Europea sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal (publicada en el DOUE C 11/01 de 14 de enero de 2011).
- (193) En cuanto al **riesgo de coordinación** que puede suponer la participación de miembros de los órganos de gobierno de SERVIRED y 4B en los órganos de gobierno de REDSYS y al objeto de garantizar la más estricta separación entre la gestión de la entidad procesadora y los sistemas de medios de pago y de esta forma reducir el riesgo de que a través de la entidad fusionada se produzcan intercambios de información entre dichos esquemas, las partes se comprometen a que los órganos de gobierno de REDSYS no contengan ningún miembro o representante, incluyendo a Consejeros y Presidentes del Consejo actuales y futuros, de los esquemas SERVIRED o 4B o de cualquier otro sistema de medios de pago internacional.
- (194) Asimismo, las partes se comprometen a que la Presidencia del Consejo de Administración corresponde a un profesional no empleado por, ni de otra forma vinculado directa o indirectamente, con ninguna de las entidades financieras accionistas o los esquemas de medios de pago. Este profesional, que ostentará asimismo la Dirección General de la entidad, asumirá directamente la negociación de condiciones con los clientes dentro de las directrices aprobadas por el Consejo de Administración y asegurará la estanqueidad de la información comercial de los clientes, que no será trasladada al Consejo salvo de manera totalmente agregada (sección G de los compromisos). A estos efectos, el Director General suscribirá un acuerdo de confidencialidad.
- (195) En cuanto a las **eficiencias** resultantes de la fusión, las partes se comprometen a trasladarlas a los clientes a través de la introducción de mejores productos y servicios y menores precios, concretando que se trasladará no menos de un 30%

del importe de las mismas vía menores precios, reduciéndose de esta forma las tarifas aplicadas por la entidad (sección C de los compromisos).

- (196) A efectos de control del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, se comprometen a contratar a un **auditor externo** desvinculado orgánicamente de REDSYS. A estos efectos, la sección H de los compromisos señala los requisitos que debe cumplir el auditor, el procedimiento para su designación, nombramiento y sustitución y las funciones y obligaciones que asumirá.
- (197) Al objeto de facilitar la ejecución de todo lo anterior, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la entrada en vigor de la Resolución del Consejo de la CNC, los notificantes presentaran un plan detallado de actuaciones para su aprobación por la CNC.
- (198) Estos compromisos tendrán una duración inicial de 3 años, transcurridos los cuales, la CNC valorará si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados, que justifique su mantenimiento o, adecuación, por un periodo adicional de dos años o su supresión. Las partes podrán solicitar motivadamente la revisión o supresión de los mismos.

## **XII. VALORACIÓN DE LOS COMPROMISOS**

### **XII.1. Consideraciones generales sobre el control de concentraciones**

- (199) Con carácter previo al análisis de la suficiencia o no de los compromisos presentados por REDSYS y REDY con fecha 4 de marzo de 2011 para resolver los obstáculos para la competencia efectiva planteados por la operación de concentración notificada, es necesario hacer determinadas consideraciones generales sobre los objetivos del control de concentraciones.
- (200) De acuerdo con el artículo 10 de la LDC, la CNC valorará las concentraciones económicas atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva en todo o en parte del mercado nacional.
- (201) Por otro lado, el artículo 59 de la LDC prevé que cuando de una concentración puedan derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva, las partes notificantes, por propia iniciativa o a instancia de la CNC, pueden proponer compromisos para resolverlos.
- (202) La LDC atribuye a la Dirección de Investigación la competencia para examinar y valorar estos remedios y al Consejo de la CNC la competencia para resolver sobre los mismos, preservando la posibilidad de que la CNC establezca condiciones si se considera que los compromisos presentados no son adecuados para resolver los problemas de competencia detectados.
- (203) Este modelo permite conjugar la salvaguarda de las condiciones de competencia en el mercado con el máximo respeto a los principios de proporcionalidad y mínima intervención por parte de la autoridad a la hora de condicionar las operaciones de concentración.
- (204) En relación con la proporcionalidad, es importante recordar que el control de concentraciones tiene por objeto evitar los efectos restrictivos que puedan

derivarse de una operación de concentración concreta. Así, los posibles remedios no deberían ir más allá, dado que su objetivo no es redefinir la estructura de las empresas o de los mercados con el fin de resolver problemas de competencia preexistentes o ajenos a la operación.

- (205) Con carácter general resulta preferible que la CNC opte por los compromisos ofrecidos, siempre que sean adecuados, frente a la posibilidad legal de imponer condiciones, porque al haber sido ofrecidos de manera voluntaria, se facilita la ejecución y vigilancia de los mismos.
- (206) Por último, el control de concentraciones no puede sustraerse a la consideración de las circunstancias y características de los mercados en que se produce la operación correspondiente<sup>36</sup>. El contexto económico y regulatorio en el que se produce la concentración debe ser descrito y analizado a lo largo del procedimiento y no puede ser obviado a la hora de adoptar la resolución final.

## **XII.2. Valoración de los compromisos presentados**

- (207) A la vista de los riesgos para la competencia efectiva identificados por la CNC procede analizar la idoneidad en términos de suficiencia y proporcionalidad de los compromisos presentados, con el fin de valorar si los mismos eliminan los posibles obstáculos a la competencia derivados de la operación analizada en los distintos mercados.
- (208) Como consecuencia de la operación se producirá una reducción de tres a dos en el número de operadores activos en el **mercado español del procesamiento** de operaciones de pago con tarjeta bancaria, quedando únicamente CECA como alternativa real a REDSYS, resultando un mercado altamente concentrado que se caracteriza además por sus fuertes barreras a la entrada.
- (209) Ante esta situación, sería necesario establecer un sistema que garantice la prestación del servicio de procesamiento de la entidad fusionada a cualquier proveedor de servicios de pago que lo solicite con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios. A esos efectos, las partes se comprometen a que REDSYS sea un proveedor abierto de servicios de procesamiento, ofreciendo dichos servicios a cualquier entidad que lo demande, sin exclusión o discriminación alguna, garantizando asimismo que la captación y salida de clientes sea conforme a las reglas del mercado
- (210) El compromiso de no discriminación se extenderá a los precios, comprometiéndose las partes a que la entidad resultante de la fusión tenga un sistema de tarifa único que será aplicado sin discriminación a todos los clientes de la entidad sean o no accionistas de la misma y/o clientes actuales de las entidades que se fusionan, dependiendo exclusivamente de la cartera y niveles de los servicios contratados y del volumen de procesamiento.

---

<sup>36</sup> Ver Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2005 dictadas en los asuntos 32, 33, 37, 64 y 65/2003, mediante las que se desestimaron los correspondientes recursos contra los Acuerdos de Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002 correspondientes a la concentración Sogecable-Vía Digital.

- (211) En cuanto a la insistencia de esta Dirección de Investigación, que viene reclamando una mayor concreción sobre el esquema tarifario de la entidad fusionada que según los acuerdos suscritos [...], los notificantes precisan los principios tarifarios que seguirán para su desarrollo, básicamente el traslado de eficiencias, los descuentos por volúmenes, la no discriminación, la transparencia y la flexibilidad.
- (212) Junto a ello es preciso considerar el principio de no empeoramiento de la situación actual, según el cual ningún cliente que actualmente éste recibiendo servicios de procesamiento tendrá con posterioridad a la integración precios superiores a los actualmente aplicados para los mismos servicios.
- (213) En relación a esos principios tarifarios de REDSYS, las asociaciones de comerciantes ANGED, CEC y AVAD reclaman extender la publicidad de las tarifas de la nueva entidad (prevista para sus clientes) a los comerciantes que acepten pagos con tarjeta al objeto de asegurar que las eficiencias que se creen se trasladen fuera del sistema.
- (214) Los notificantes indican que esta propuesta no puede ser aceptada ya que dicha información corresponde exclusivamente al ámbito de la relación entre la entidad procesadora y las entidades financieras clientes. También señalan que este tipo de medida podría dejar a la entidad resultante en una situación de competencia desigual con sus rivales dado que ellos no podrían conocer sus tarifas. Esto es especialmente importante ante el hecho de que la estructura tarifaria de REDSYS está sometida a determinados principios, entre otros el de no discriminación, lo que impediría cualquier reacción por su parte.
- (215) Esta Dirección de Investigación considera necesario prever la eventualidad de tener que trasladar en todo o en parte información sobre tarifas, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos de equidad y no discriminación tarifaria así como de comprobar el traslado de eficiencias. A esta inquietud responde el compromiso adquirido por las partes.
- (216) En cuanto a la insistencia de la Dirección de Investigación de reducir el plazo para aplicar la nueva tarifa, las partes se comprometen a comunicar la estructura tarifaria de la entidad fusionada a la CNC a más tardar transcurridos seis meses desde la ejecución de la operación.
- (217) Los notificantes señalan la imposibilidad técnica de reducir aún más el plazo para el establecimiento de la estructura tarifaria de la nueva entidad habida cuenta de las complejidades técnicas que plantea. En cualquier caso, los notificantes han reducido el plazo previsto en los acuerdos societarios firmados con motivo de la fusión que preveían que la estructura de tarifa única se promoviera [...].
- (218) Posteriormente, tras el diseño de la estructura tarifaria, el proceso de establecimiento de la nueva tarifa [...]. Será a partir de ese momento cuando REDSYS se encontrará en disposición de determinar la tarifa única por servicios, que también será comunicada a la CNC en el plazo de nueve meses desde la ejecución de la fusión.

- (219) En conjunto, esta Dirección de Investigación considera apropiado el procedimiento y el calendario que deberá cumplirse para la adopción de la tarifa única de servicios de la entidad fusionada
- (220) Con independencia de lo anterior y en respuesta a cualquier duda que la Dirección de Investigación pudiera mantener sobre la estructura tarifaria de la entidad fusionada es preciso señalar que el control del cumplimiento de este y los demás compromisos quedará en manos de un auditor externo totalmente independiente de las partes. Esta figura se analizará posteriormente.
- (221) En cuanto a las barreras técnicas relativas a la interoperatividad de las transacciones de pago, los notificantes se han comprometido a no intervenir unilateralmente en los procesos de definición, actualización o modificación de los estándares y los procedimientos técnicos que vienen permitiendo dicha interoperatividad, entre todos los integrantes de la cadena de pago, así como a adherirse a cualquier estándar emanado de cualquier organismo internacional de fijación de estándares que resulte de aplicación en cualquiera de las fases del proceso de pago. De esta forma se da respuesta a las inquietudes planteadas por EURO 6000.
- (222) En opinión de esta Dirección de Investigación, los anteriores compromisos parecen resolver en su conjunto los problemas de competencia que desde un punto de vista horizontal plantea la operación.
- (223) En cuanto a los efectos en el **mercado de los servicios de pago** principalmente el riesgo de que a través de la entidad fusionada, se puedan producir intercambios de información entre los sistemas de medios de pago SERVIRED y 4B que les permitan coordinar sus estrategias de actuación en el mercado de los medios de pago con tarjeta bancaria con efectos anticompetitivos, los notificantes se comprometen a que ni el Consejo de Administración (excluido el Presidente-Director General) ni a sus accionistas y/o clientes tengan acceso a información (comercial y de procesos) desagregada de sus clientes.
- (224) De lo anterior se desprende que el único que tendrá acceso a dichos datos sensibles desagregados será el Presidente-Director General, entre cuyas funciones se encuentra asegurar la estanqueidad de la información comercial y de procesos de los clientes. Dicha información se refiere tanto a la relación como cliente (condiciones comerciales servicios demandados o proyectos en curso) como a los datos de los clientes cuyo procesamiento realiza la entidad.
- (225) A propuesta de los interesados y dado que se trata del único directivo que dependerá orgánica y funcionalmente del Consejo de Administración, el Presidente-Director General suscribirá un acuerdo de confidencialidad por el que se compromete formalmente a no trasladar en ningún caso dicha información sensible al Consejo de Administración de la entidad fusionada salvo de manera totalmente agregada.
- (226) Ante la necesidad de precisar con detalle el concepto de información sensible (comercial y de procesos) de los clientes que no será conocida por el Consejo de Administración de REDSYS ni por sus accionistas y/o clientes, sino de manera totalmente agregada, esta Dirección de Investigación considera oportuno el

compromiso de las partes de no transmitir bajo ningún concepto al Consejo, entre otros, los datos de volúmenes de servicio, precios reales, descuentos, aumentos, reducciones o rebajas aplicados o cualquier otro tipo de dato que tenga la condición de información estratégica.

- (227) A estos efectos, la Dirección de Investigación considera importante la vinculación que las partes hacen de información sensible a la que como tal consideran las Directrices de la Comisión Europea sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal.
- (228) Dichas Directrices consideran que el intercambio entre competidores de datos estratégicos, es decir, datos que reducen la incertidumbre estratégica del mercado, tienen más posibilidades de entrar en el ámbito de aplicación del artículo 101 que los intercambios de otro tipo de información, ya que reducen la independencia de las partes para tomar decisiones disminuyendo sus incentivos para competir. En este sentido, las Directrices consideran que, por lo general, la información relativa a precios y cantidades es la más estratégica, seguida por la formación sobre costes y la demanda, elementos incluidos en la propuesta realizada por las partes
- (229) Junto a este compromiso dirigido a evitar intercambios de información sensible entre los esquemas de pago SERVIRED y 4B a través de REDSYS, es preciso garantizar la más estricta separación entre la gestión de la entidad procesadora común y los esquemas de medios de pago para eliminar el riesgo de coordinación de dichas entidades en el mercado descendente de la prestación de servicios de pago.
- (230) A estas inquietudes manifestadas por la Dirección de Investigación y los restantes interesados responde el compromiso aportado por las partes de que ningún miembro de los órganos de gobierno de SERVIRED y 4B o de cualquier otro sistema de medios de pago internacional, esté presente en los órganos de gobierno de REDSYS.
- (231) Adicionalmente, los notificantes se han comprometido a que el Presidente del Consejo de Administración y Director General de la entidad sea un profesional no empleado por ni de otra forma vinculado directa o indirectamente con los esquemas de medios de pago y con sus entidades financieras accionistas. A este profesional corresponderá la negociación de las condiciones con los clientes dentro de las líneas directrices aprobadas por el Consejo de Administración y la garantía de que la información comercial sensible de los clientes no se tramita al Consejo sino de forma totalmente agregada.
- (232) En respuesta a las alegaciones de uno de los interesados que ha propuesto la implantación de alguna otra medida de separación funcional que garantice la independencia entre los dos sistemas de medios de pago y su centro de proceso común, las partes se han comprometido a que el Plan de Actuaciones desarrolle en detalle este aspecto.

- (233) A efectos de dotar al sistema propuesto de un mecanismo adicional de independencia, las partes se comprometen a que el control del cumplimiento de los compromisos adquiridos quede en manos de un auditor externo desvinculado orgánicamente de REDSYS. En este sentido, las partes se han comprometido a contratar a un auditor independiente de las partes notificantes y de cualquier esquema de pago existente, que estará en posesión de las cualificaciones necesarias para desempeñar su mandato y no estará expuesto a ningún conflicto de intereses.
- (234) La sección H de los compromisos señala el procedimiento para la designación del auditor, que estará en todo caso sometido a autorización previa de la CNC tanto en lo que a su identidad se refiere como al mandato al que se someterá. Dicha sección describe asimismo las funciones y obligaciones del auditor y las que asumirá la entidad fusionada respecto a él.
- (235) Entre las obligaciones del auditor se encuentra la de proponer un plan de actuaciones en el que identifique la manera en que pretende desempeñar sus funciones de vigilancia del cumplimiento de los compromisos, emitir un informe anual en el que valore el cumplimiento de los mismos y en particular el cumplimiento de los compromisos relativos a tarifas, eficiencias y el tratamiento confidencial de información de los clientes e informar a la CNC de las modificaciones que acuerde la nueva entidad en relación a temas especialmente sensibles, tales como la configuración de la oferta de servicios, la estructura general de precios, la interrupción o negativa a prestar servicios a un cliente o el nombramiento o cese del Director General.
- (236) La figura del auditor externo que sustituye a los consejeros independientes, previstos en las anteriores propuestas de compromisos, en el control del cumplimiento tanto de los compromisos como del Plan de Actuaciones, estará en menor medida expuesto a los conflictos de intereses a los que cualquier miembro del Consejo de Administración de la entidad fusionada, aún con su carácter de independiente, estaría inevitablemente expuesto.
- (237) Asimismo, su actuación se prevé desde el momento de la entrada en vigor de la resolución por la que se autorice la operación a la que se refieren los presentes compromisos y no una vez transcurrido un año desde la puesta en marcha de la entidad, como se preveía para los consejeros independientes lo que hacía que dicha medida resultara insuficiente para garantizar el pleno cumplimiento de los compromisos propuestos sobre tarifas, intercambio de información y traslado de eficiencias.
- (238) En relación a este último elemento, las eficiencias, los notificantes señalan que se emplearan en primer lugar en cubrir las inversiones requeridas por la integración y una vez alcanzado ese objetivo, estimado en dos años desde la ejecución de la operación, se comprometen a trasladarlas a los clientes, en cuantía no inferior al 30% del importe de las mismas vía menores precios, reduciéndose de esta forma las tarifas aplicadas por la entidad.
- (239) Para la instrumentación de todos y cada uno de los anteriores compromisos, las partes se comprometen a presentar un plan detallado de actuaciones para su

aprobación por la CNC. en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la entrada en vigor de la Resolución del Consejo de la CNC.

- (240) Por último, los compromisos incluyen una cláusula de revisión según la cual una vez transcurridos los 3 años de duración inicial de los mismos, la CNC valorará si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados, que justifique su mantenimiento o adecuación, por un periodo adicional de dos años o su supresión. Las partes también podrán solicitar motivadamente la revisión o supresión de los mismos.
- (241) A la vista de lo anterior, cabe concluir que el conjunto de los compromisos presentados por REDSYS y REDY el 4 de marzo de 2011 resulta, en opinión de la Dirección de Investigación, suficiente y proporcionado para compensar los problemas de obstaculización de la competencia efectiva derivados de la operación de concentración analizada.

### **XIII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 58.4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de los compromisos presentados por REDSYS y REDY ante la Comisión Nacional de la Competencia con fecha 4 de marzo de 2011**, en aplicación del artículo 58.4.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Elévese al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

Madrid, 8 de marzo de 2011

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Clara Guzmán Zapater

**SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA**

## **ANEXO 1. Propuesta de compromisos de 4 de marzo de 2011**

*“Servicios para Medios de Pago, S.A. (“SERMEPA”) y Redes y Procesos, S.A. (“REDY”, y conjuntamente con SERMEPA “las Partes notificantes”) presentan los compromisos que se recogen a continuación (“Compromisos”) al amparo del artículo 59 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”) y del artículo 69 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 26112008, de 22 de febrero al objeto de obtener una Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) por la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 b) de la LDC, se autorice la integración de REDY y las actividades de procesamiento de operaciones de pago de SERMEPA (“la Operación Propuesta”).*

*Los Compromisos serán aplicables a partir de la entrada en vigor de la Resolución que autorice la operación Propuesta sujeta a la observancia de los Compromisos.*

### **SECCIÓN A. CARÁCTER ABIERTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE OPERACIONES DE PAGO CON TARJETA**

*La entidad resultante de la concentración ofrecerá sus servicios de procesamiento a cualquier proveedor de servicios de pago de los contemplados por el artículo 4 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, así como a cualquier otra entidad que demande servicios de procesamiento de operaciones de pago (“los Clientes”) sin exclusión o discriminación alguna.*

### **SECCIÓN B. TARIFA APLICABLE A LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD**

*La entidad resultante mantendrá una tarifa por servicios única para todos los Clientes. La tarifa se aplicará sin discriminación a todos los Clientes de la entidad, sean o no accionistas de la misma y/o clientes actuales de las entidades que se fusionan, dependiendo exclusivamente de la cartera y niveles de servicios contratados y del volumen de procesamiento.*

*El sistema único de tarifa se basará en la aplicación de precios competitivos basados en el principio de no empeoramiento de la tarifa actual. En aplicación del mismo, ningún Cliente que esté recibiendo servicios de procesamiento tendrá, con posterioridad a la integración, precios superiores a los actualmente aplicados para los mismos servicios.*

*La tarifa se ajustará a los siguientes principios:*

#### **1. Traslado de eficiencias**

*La nueva entidad procurará una máxima eficiencia en costes para establecer las tarifas de la forma más competitiva y ajustada posible conforme a los siguientes principios:*

- Traslado de las sinergias netas conseguidas, mediante reducciones continuadas de precios.*
- Promover el aprovechamiento de la estructura de costes fijos mediante la incorporación de nuevos servicios tarifados en función del potencial de transacciones de modo que se puedan recuperar costes fijos de manera eficiente.*

- *Primar la eficiencia en la actuación de los clientes y primar a aquellos que colaboren en la mejora de los sistemas en beneficio de la nueva entidad.*
- *Adecuar las tarifas a cada servicio.*

## **2. Descuentos por volúmenes**

- *Valoración del volumen de operaciones mediante escalados o por descuentos sobre la aplicación de la tarifa unitaria.*

## **3. No discriminación**

- *En la determinación del sistema de facturación y de los precios finales, no se discriminará en modo alguno en función de la condición de accionista o, en caso de serlo, del mayor o menor porcentaje de participación accionarial en la nueva entidad.*
- *De acuerdo con lo establecido por la normativa SEPA, se mantendrá una independencia total del esquema en cuanto a la aplicación de las tarifas. Los precios y el acceso a los servicios de procesamientos son totalmente iguales y libres, independientemente de la pertenencia o no al esquema.*

## **4. Transparencia**

- *Las tarifas serán conocidas por todas las entidades, así como los criterios de aplicación. También lo es el uso de escalados y descuentos por volúmenes sobre tarifa.*

## **5. Flexibilidad**

- *Cada cliente puede elegir libremente los servicios del catálogo que desee contratar.*
- *Libertad de los clientes para determinar los servicios a contratar, conociendo separadamente el coste de cada uno de ellos.*

*Dicha estructura será comunicada a la Comisión Nacional de la Competencia a más tardar transcurridos seis meses desde la ejecución de la operación. La tarifa única por servicios será comunicada a la Comisión Nacional de la Competencia a más tardar transcurridos nueve meses desde la ejecución de la operación.*

*Las partes notificantes toman razón de la posibilidad de que la CNC eventualmente ordene el traslado total o parcial de información sobre tarifas con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos de equidad y no discriminación de tarifas así como para comprobar el traslado de eficiencias.*

## **SECCIÓN C. TRASLADO DE LAS EFICIENCIAS RESULTANTES DE LA OPERACIÓN A LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD**

*Las eficiencias económicas resultantes de la operación se emplearán, en primer lugar, para cubrir las inversiones requeridas por la integración. Una vez alcanzado este objetivo, estimado a esta fecha en dos años desde la ejecución de la operación, las eficiencias serán trasladadas íntegramente a los clientes a través de la introducción de mejores productos y servicios y menores precios. En todo caso, se trasladará no menos de un 30 % del importe de dichas eficiencias a los Clientes por vía de menores precios, reduciéndose las tarifas aplicadas por la entidad.*

#### **SECCIÓN D. TRATAMIENTO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES**

*No se suministrará ni habrá flujo de información desagregada desde la entidad resultante a su Consejo de Administración - excluido su Presidente-Director General - ni a las entidades accionistas y/o clientes.*

*En particular, el Consejo de Administración de la nueva entidad no tendrá acceso a información desagregada de carácter sensible sobre los Clientes o las operaciones procesadas, incluyendo volúmenes de servicios, precios reales, descuentos, aumentos, reducciones o rebajas, o cualquier otro tipo de dato que tenga la condición de información estratégica. A estos efectos se considerará información de carácter sensible aquella a que hacen referencia las Directrices de la Comisión Europea sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal (publicada en el DOUE C 11/1 de 14 de enero de 2011).*

#### **SECCIÓN E. PRINCIPIOS DE CAPTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CLIENTES**

*La entidad resultante de la operación llevará a cabo la captación de nuevos Clientes conforme a criterios de lealtad y competitividad con pleno respeto de las reglas del mercado.*

*La entidad resultante de la concentración no aplicará a sus Clientes medidas injustificadas que pongan barreras a su salida. Los Clientes podrán cancelar las relaciones de prestación de servicios con la nueva entidad con un preaviso de tres (3) meses. El ejercicio de este derecho no llevará aparejada penalización alguna. Lo anterior no impedirá reclamar los costes eventualmente no amortizados que resulten de inversiones específicas demandadas expresamente por el Cliente con tal carácter, o de los eventuales servicios de migración al nuevo procesador que el Cliente pudiera demandar.*

#### **SECCIÓN F. ESTÁNDARES Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS.**

*La entidad resultante no intervendrá unilateralmente en proceso alguno de definición, actualización o modificación de estándares y procedimientos técnicos que vienen permitiendo la interoperabilidad entre todos los integrantes de la cadena de pago para excluir u obstaculizar su actividad en el mercado.*

*La nueva entidad se adherirá a cualquier estándar emanado del entorno SEPA, PCI, EMV y cualquier otro organismo internacional de fijación de estándares en cualquiera de las fases de la cadena de pago.*

## **SECCIÓN G. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

*Al objeto de garantizar la más estricta separación entre la gestión de la nueva entidad y los esquemas de medios de pago Servired y 4B y reducir el riesgo de que a través de la entidad fusionada se produzcan intercambios de información entre dichos esquemas, se establecen los siguientes principios:*

- *Los órganos de gobierno de la nueva entidad no contendrán ningún miembro o representante que pertenezca a los órganos de gobierno, incluyendo a Consejeros y Presidentes del Consejo actuales y futuros, de los esquemas de medios de pago Servired o 4B o de cualquier otro esquema de medios de pago internacional.*
- *La Presidencia del Consejo de Administración corresponderá a un a un profesional no empleado por ni de otra forma vinculado directa o indirectamente con ninguna de las entidades financieras accionistas o los esquemas de medios de pago. Lo anterior no impedirá el mantenimiento de relaciones comerciales con las entidades financieras como cliente en condiciones de mercado. Este profesional, que desempeñará asimismo la Dirección General de la entidad, asumirá directamente las siguientes labores:*
  - *La negociación de condiciones con los clientes de la entidad dentro de las líneas directrices aprobadas por el Consejo de Administración. En ningún caso se facilitará al Consejo de Administración detalle alguno sobre las condiciones específicas acordadas o los servicios demandados por los clientes.*
  - *Asegurar la estanqueidad de la información comercial de los clientes, que no será trasladada en ningún caso al Consejo de Administración, salvo de manera totalmente agregada. Lo anterior se refiere tanto a la relación como cliente (condiciones comerciales, servicios demandados, ampliación de los mismos, proyectos en curso) como a los datos de los clientes cuyo procesamiento realiza la entidad. El Director General se comprometerá formalmente a respetar estos principios mediante la suscripción de un acuerdo de confidencialidad.*

*El Plan de Actuaciones desarrollará en detalle la implantación de medidas adicionales de separación funcional a fin de garantizar la separación de la gestión de la nueva entidad y los esquemas de medios de pago Servired y 4B.*

## **SECCIÓN H. AUDITORÍA DE LOS COMPROMISOS**

*La nueva entidad contratará los servicios de un auditor externo ("Auditor") con el fin de supervisar el cumplimiento de los presentes compromisos y del Plan de Actuaciones a que hace referencia la Sección I.*

### **1. Procedimiento de designación del Auditor**

*El Auditor:*

- *será independiente de las Partes notificantes y de los esquemas de medios de pago Servired y 4B y cualesquiera otros esquemas de pago;*

- *deberá estar en posesión de las cualificaciones necesarias para desempeñar su mandato;*
- *no deberá estar expuesto a ningún conflicto de interés.*

*La tarea del Auditor no será incompatible con la de la auditoría financiera de la nueva entidad.*

*La remuneración del Auditor deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento efectivo e independiente de su mandato.*

### Propuestas

*A más tardar en el plazo de 15 días hábiles desde la entrada en vigor de la resolución por la que se autorice la concentración a que se refieren los presentes Compromisos, las Partes remitirán a la CNC la lista de la persona o personas que propone designar como Auditor que incluirá firmas de auditoría de reconocido prestigio en el mercado. La propuesta deberá contener información suficiente que permita a la CNC comprobar que los auditores propuestos cumplen con los requisitos previstos en la sección anterior. La propuesta se acompañará de un borrador de mandato del Auditor, en el que se recojan sus funciones, derechos y obligaciones, para su aprobación por la CNC.*

### Aprobación o rechazo por la CNC

*La CNC podrá aprobar o rechazar a los auditores propuestos por las Partes de manera motivada. Si se aprueban varios candidatos, las Partes podrán designar a cualquiera de los aprobados. El Auditor será designado en el plazo de una semana desde que la CNC dé su aprobación. De la misma forma, la CNC podrá aprobar, rechazar o reclamar modificaciones en el mandato del Auditor.*

### Nuevas propuestas

*Si todos los candidatos propuestos por las Partes son rechazados, las Partes deberán remitir al menos dos nuevos candidatos en el plazo de una semana desde que sean informadas sobre dicho rechazo. Dichas candidaturas vendrán acompañadas de las respectivas propuestas de mandato.*

### Auditor nombrado por la CNC

*Si todas las propuestas adicionales de candidatos presentadas por las Partes son rechazadas por la CNC, las Partes deberán designar como Auditor al candidato que proponga la CNC, cuyas funciones se ajustarán al correspondiente mandato.*

## **2. Funciones del Auditor**

*El Auditor deberá asumir las obligaciones identificadas en los presentes Compromisos para garantizar el cumplimiento por la nueva entidad de los mismos. La CNC podrá, a iniciativa propia, o a instancias del auditor, ordenar cuantas medidas considere necesarias para garantizar el cumplimiento de los Compromisos.*

### Obligaciones del Auditor

*El Auditor deberá:*

- *proponer un plan detallado de actuación a la CNC, en el que identifique la manera en que pretende desempeñar sus funciones de vigilancia del cumplimiento de los*

*Compromisos, de acuerdo a las funciones encomendadas en el mandato, previamente aprobado por la CNC;*

- *emitir un informe anual mediante el cual certifique que la nueva entidad ha cumplido con lo dispuesto en los Compromisos, que remitirá simultáneamente a la CNC y a la nueva entidad. Dicho informe certificará en particular el cumplimiento de lo dispuesto en las Secciones B, C y D de los Compromisos.*
- *informar a la CNC de las modificaciones que acuerde la nueva entidad en relación a la configuración de su oferta de servicios, incluyendo en todo caso el aumento o reducción de servicios ofrecidos, estructura general de los precios, duración de la relación y preavisos para la terminación;*
- *informar a la CNC de cualquier interrupción o negativa a prestar servicios a un Cliente, salvo que esta se produzca por impago;*
- *informar a la CNC del nombramiento o cese de la Dirección General o de los miembros de su equipo;*
- *proponer a la nueva entidad cuantas medidas considere necesarias para garantizar el cumplimiento de los Compromisos.*

#### *Obligaciones de la nueva entidad*

*La nueva entidad proporcionará al Auditor toda la cooperación y la información razonablemente necesarias para que el Auditor pueda desempeñar sus funciones. El Auditor tendrá acceso completo a toda la documentación y cualquier otra información de la nueva entidad que sea necesaria para el cumplimiento de sus respectivas funciones.*

*La nueva entidad facilitará al Auditor todo el apoyo administrativo y de gestión que este pueda razonablemente necesitar.*

*La nueva entidad eximirá al Auditor y a sus empleados y agentes de cualquier responsabilidad frente a ella derivada del cumplimiento de sus funciones como Auditor de conformidad con el presente documento, salvo que dicha responsabilidad derive de negligencia o mala fe del Auditor o de sus empleados, agentes o asesores.*

*La nueva entidad deberá soportar los costes del Auditor.*

### **3. Sustitución, liberación y nuevo nombramiento del Auditor**

*Si el Auditor incumple las funciones previstas en el presente documento o si concurre otro motivo legítimo, incluyendo la existencia de un conflicto de interés:*

- *La CNC podrá, una vez oído al Auditor, exigir a la nueva entidad que le sustituya; o*
- *la nueva entidad podrá, previa aprobación de la CNC, sustituir al Auditor.*

*Si el Auditor es sustituido de conformidad con el párrafo anterior, se le podrá exigir que continúe desempeñando sus funciones hasta que haya proporcionado al nuevo Auditor toda la información relevante para el cumplimiento de sus obligaciones. El nuevo Auditor será designado de conformidad con el procedimiento previsto en las cláusulas anteriores, incluyendo el correspondiente mandato.*

### **SECCIÓN I. PLAN DE ACTUACIONES**

*En el plazo máximo de 15 días hábiles desde la entrada en vigor de la resolución por la que se autorice la concentración a que se refieren los presentes Compromisos, las notificantes presentarán a la CNC un plan detallado de actuaciones (el "Plan de Actuaciones") para su aprobación por la CNC.*

### **SECCIÓN J. CLÁUSULA DE REVISIÓN**

*Los Compromisos tendrán una duración inicial de tres (3) años, transcurridos los cuales la CNC valorará si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados que justifique el mantenimiento o adecuación de los compromisos correspondientes por un periodo adicional de dos años o su supresión.*

*A lo largo del mencionado periodo, las Partes notificantes podrán solicitar motivadamente la revisión o supresión de los Compromisos por razones análogas a las que contempla el párrafo precedente".*